

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2019****ASISTENTES**

Excma. Alcaldesa - Presidenta  
Dña. M. Pilar Zamora Bastante

Sres/as. Concejales/as adscritos/as al Grupo Político PSOE  
D. Nicolás Clavero Romero  
Dña. Matilde Hinojosa Serena  
D. Alberto Félix Lillo López - Salazar  
Dña. Manuela Nieto - Márquez Nieto  
D. David Serrano De La Muñoza  
Dña. Sara Susana Martínez Arcos  
D. José Luis Herrera Jiménez  
Dña. Nohemí Gómez - Pimpollo Morales

Sres/as. Concejales/as adscritos/as al Grupo Político PP  
D. Miguel Ángel Rodríguez González  
Dña. M. Rosario Roncero García -

Carpintero  
D. Pedro María Lozano Crespo  
Dña. M Dolores Merino Chacon  
D. Pedro Antonio Martín camacho  
Dña. M. Josefa Cruces Calderón Rodríguez

De Guzmán  
D. Javier Everaldo Romano Campos  
Dña. Aurora Galisteo Gámiz  
Dña. Ana Beatriz Sebastián García  
D. Miguel Angel Poveda Baeza

Sres/as. Concejales/as adscritos/as al Grupo Político GANEMOS  
D. Jorge Fernández Morales  
Dña. M. Prado Galán Gómez  
D. Francisco Javier Heredia Rodríguez  
Dña. M. Nieves Peinado Fernández

Espartero  
Sres/as. Concejales/as adscritos/as al Grupo Político CIUDADANOS  
D. Francisco Javier Fernández - Bravo

García  
Sres/as. Concejales/as no adscritos/as  
D. Pedro Jesús Fernández Aránguez

Sr. Interventor General  
D. Manuel Ruiz Redondo

Sr. Secretario General  
D. Miguel Ángel Gimeno Almenar

Sr/a. Funcionario/a. Municipal  
Dña. M. Prado Serrano Bastante

En Ciudad Real, siendo las 17:16 horas del día 25 de abril de 2019, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, y previa citación efectuada en forma legal, se reúne en primera convocatoria el Pleno, en sesión Ordinaria presidida por la Excma. Alcaldesa – Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento y con la concurrencia de los señores y señoras Concejales reseñados al margen, asistidos por el Sr. Interventor y por mí, el Secretario General del Pleno, que doy fe de la presente sesión.

Abierta la sesión por la Presidencia, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día:



**1.-PROPUESTA APROBACIÓN ACTAS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 28 DE MARZO DE 2019 Y EXTRAORDINARIA DE 1 DE ABRIL DE 2019 (Audio desde el minuto 0:25 al minuto 0:34)**

Por la Presidencia se consulta a los miembros de la Corporación si desean realizar alguna observación a los borradores de las Actas de la sesión ordinaria de 28 de marzo de 2019 y extraordinaria de 1 de abril de 2019. que figura en el epígrafe y no habiéndolas, por unanimidad, se aprueba

**2.- INFORMES DE ALCALDIA (Audio desde el minuto 0:36 al minuto 0:54)**

El Pleno quedó enterado de la relación de resoluciones de órganos unipersonales, previamente repartidas a los distintos grupos y comienza en el Decreto número 2019/1985 de 18 de marzo de 2019y termina en el Decreto número 2019/2834 de 12 de abril de 2019.

**3.- PROPUESTA DE ALCALDÍA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN SOBRE DETERMINACIÓN DE LA MODALIDAD A APLICAR EN ESTA ENTIDAD EN LO QUE SE REFIERE A LA FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS. (Audio desde el minuto 0:56 al minuto 1:43)**

Por el Sr. Secretario General del Pleno se da cuenta de que en los términos iniciales de la propuesta se dictaminó favorablemente en la Comisión de Economía y Hacienda en sesión de 16 de abril de 2019, obteniendo 5 votos a favor y 10 abstenciones, tal y como se anunció en la propia sesión de la Comisión se ha rectificado posteriormente la propuesta y el informe de Intervención.

Sometido a votación por la Presidencia, en votación ordinaria y por 13 votos a favor y 11 abstenciones de los concejales presentes del Grupo Popular (9) y Ciudadanos (1) y del Concejales No Adscrito (1), se acordó aprobar la siguiente propuesta habiéndose

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



posteriormente modificado el texto, tal y como se anuncio en la citada Comisión, quedando aprobado con el siguiente texto:

**Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2019/6957**

**Cargo que presenta la propuesta: ALCALDESA**

**PROPUESTA DE ALCALDÍA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN SOBRE DETERMINACIÓN DE LA MODALIDAD A APLICAR EN ESTA ENTIDAD EN LO QUE SE REFIERE A LA FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS.**

El Capítulo IV del Título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula el Control y Fiscalización de las Entidades Locales.

Concretamente el art. 213 de dicho texto legal se refiere al Control Interno y dice que:

*“Se ejercerán en las entidades locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de **función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia**”.*

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local modificó en su artículo segundo, los artículos 213 y 218 del TRLRHL, quedando el primero de ellos redactado de la forma siguiente:

*“Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de **función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia**.”*

**A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior.**

*Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior”.*

La indicación prevista en el párrafo segundo del art. 213 mencionado ha sido desarrollada por el **Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las entidades del Sector Público Local (RDCI)**, que encomendó al Gobierno regular los procedimientos de control y metodología de aplicación, con el fin de, entre otros objetivos, lograr un control económico-presupuestario más riguroso y reforzar el papel de la función interventora en las entidades locales.

En el Boletín Oficial del Estado de 12 de mayo de 2017 se publicó el aludido Real Decreto que ha entrado en vigor a primeros de julio de 2018.

**El Título II del RDCI desarrolla el ejercicio de la función interventora comprendiendo todas y cada una de las fases presupuestarias y tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y sus Organismos Autónomos, así como de los Consorcios cuando el régimen de control de la Administración Pública a la que estén adscrito lo establezca, cualquiera que sea su calificación y antes de que sean aprobados, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos con el fin de asegurar que su gestión se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso como recogen los art. 214 TRLRHL y 3.2 del RDCI.**

El desarrollo de la función interventora podrá realizarse mediante la **FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN PLENA ORDINARIA** o bien mediante un régimen de **FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA**.

Respecto de ésta última modalidad, **el Pleno está facultado para determinar un régimen de requisitos básicos que, al menos, deberá recoger los extremos fijados**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



por Acuerdo del Consejo de Ministros previsto en el art. 152.1 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

En el ámbito local, la posibilidad de ejercer la función interventora en régimen de fiscalización limitada se encuentra regulada en el art. 219.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales que presenta, en relación con previsión del Real Decreto de Control Interno, la diferencia de que en éste último se contiene la innovación en cuanto a la necesidad de establecer el conjunto de extremos que, como mínimo, se deberán comprobar en todos los expedientes para asegurar la objetividad, transparencia y la igualdad de trato con las actuaciones que lleven a cabo las restantes Administraciones Públicas.

Estos extremos mínimos son los que se recogen por Resolución del Consejo de Ministros y que se han de comprobar en todos los tipos de gastos que en la misma se encuentran recogidos.

Importante señalar que *“las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el apartado 3 del art. 219 del TRLRHL, **serán objeto de otra plena con posterioridad**, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos...”*.

Añadiendo el siguiente párrafo que *“Los órganos de control interno que realicen las fiscalizaciones con posterioridad deberán emitir informe escrito en el que hagan constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de ellas. Estos informes se remitirán al Pleno con las observaciones que hubieran efectuado los órganos gestores”*.

Es conveniente antes de decidir qué sistema de fiscalización aplicar, reflexionar sobre las principales características que presentan cada uno de los regímenes, para lo cual nos remitimos al análisis que al efecto ha realizado el Interventor en su Informe.

Por lo que se refiere a la fiscalización previa de derechos e ingresos, la misma se puede sustituir, siempre que así lo haya acordado el Pleno de la Corporación, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior mediante el



ejercicio del control financiero.

Sin perjuicio de lo indicado la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las entidades locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalización en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

Hasta ahora, el régimen de fiscalización que venía operándose en esta Entidad, ha sido el de fiscalización previa limitada a los requisitos básicos que se recogían en la Bases de Ejecución del Presupuesto, y que hoy no podemos dar ya por válidos puesto que el art. 13.2.c) segundo párrafo del RDCI viene a indicar que **“...con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gastos que comprende”**. Así mismo, el siguiente párrafo de dicho precepto viene a decir que **“adicionalmente, el Pleno de la Corporación, previo Informe del Órgano Interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales”**.

De no adoptarse acuerdo Plenario en el que se apruebe el establecimiento del sistema de fiscalización limitada previa, entraremos en la aplicación de la Fiscalización Previa Plena.

En base a lo expuesto, en cumplimiento de la normativa a que se ha hecho referencia se formula a la Corporación la siguiente Propuesta:

### **Propuesta sobre fiscalización e intervención limitada previa de ingresos y gastos:**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Teniendo presente lo dispuesto en el art. 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del sector público local, y emitido por la Intervención el informe preceptivo que se recoge en el número 1 de dicho precepto, al Pleno se propone la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Según lo previsto en el art. 9 del Real Decreto 424/2017, por el que se aprueba el régimen jurídico del control interno de las entidades del sector público local, que ha entrado en vigor el 1 de julio de 2018, la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de los Organismos Autónomos, se sustituirá por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior de los mismos mediante el ejercicio de control financiero.

**SEGUNDO.-** Según lo previsto en el art. 13 del citado Real Decreto 424/2017, el cual ha entrado en vigor el primero de julio de 2018, el régimen de fiscalización e intervención de los gastos de esta Entidad y de sus Organismos Autónomos, se efectuará mediante la modalidad de fiscalización e intervención previa limitada a comprobar los extremos señalados en las determinaciones que a continuación siguen, en cuyo caso, **la intervención se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:**

- No estarán sometidas a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,06 Euros, que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de Anticipos de Caja Fija.
- La fiscalización e intervención limitada previa de gastos o reconocimiento de obligaciones como a continuación se indican, tales como los de personal, contratos de obras, suministros, contratos de servicios, así como de las subvenciones, de indemnizaciones de daños y perjuicios, de contratos patrimoniales, de convenios de cooperación o colaboración y expropiaciones, se realizará mediante la **comprobación con carácter general de los siguientes extremos:**

- a) La existencia de crédito presupuestario, su disponibilidad (artículo 173.6

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



TRLRHL) y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la hacienda municipal, cumpliendo los requisitos de los arts.172 y 176 TRLRHL.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gasto de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 TRLRHL.

- b) Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.
- c) La competencia del órgano de contratación y en general del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad de aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate.
- d) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable, sin perjuicio de lo dispuesto en distintos puntos del presente Acuerdo en los casos en que resulte de aplicación el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y no hubiese llegado el momento de efectuar la correspondiente comprobación material de la inversión.

- e) **Aquellos extremos adicionales** que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes, en los siguientes





apartados.

De conformidad con los artículos 219 y 220 del TRLRHL, la fiscalización posterior de los gastos sometidos a la previa limitada y para completar los controles de su legalidad y en su aspecto financiero, se llevará a cabo mediante Decreto de la Alcaldía en el que se expresarán los expedientes objetos de muestreo seleccionados entre aquellos que a tal efecto los servicios gestores del gasto tramiten durante el ejercicio. La muestra seleccionada será suficientemente representativa para la consecución de un grado de confianza aceptable que asegure una buena gestión del gasto.

La Intervención General formulará la propuesta comprensiva del número de expedientes objeto de control posterior, de acuerdo con los criterios antes señalados.

### **EXTREMOS ADICIONALES DE GENERAL COMPROBACIÓN**

Para todo tipo de expedientes habrán de efectuarse las comprobaciones que a continuación se señalan:

- La competencia del órgano de contratación, del concedente de la subvención, del que celebra el convenio de colaboración o del que resuelva el expediente de responsabilidad patrimonial y, en general, del que dicte el acto administrativo.
- Cuando de los informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de estas Bases se dedujeran que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la hacienda municipal o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y si, a juicio de la Intervención, se dan las mencionadas circunstancias, habrá que actuar conforme a lo preceptuado en los artículos 215, 216 y siguientes del TRLRHL.
- En los expedientes de reconocimientos de obligaciones deberá comprobarse que responden a gastos aprobados y fiscalizados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



En particular y atendiendo a la naturaleza del expediente, los **siguientes extremos adicionales**:

### **EN MATERIA DE PERSONAL**

**UNO.- En la oferta de empleo público**, los extremos adicionales a verificar será la existencia de informe del servicio de personal acreditativo de que las plazas ofertadas se encuentran dotadas presupuestariamente.

**DOS.- En las nóminas de retribuciones del personal al servicio de esta Entidad**, se comprobarán los extremos adicionales siguientes:

\* Que la nómina del personal sometida a fiscalización esté integrada por la siguiente documentación:

- Informe de la Jefa de Servicio de Personal y Propuesta del Concejal Delegado de Régimen Interior a la que se unirán la documentación resultante del aplicativo informático formalizando la documentación requerida por la Orden de 30 de julio de 1992 y que son:

- Cuadrante de nóminas (importe bruto, retenciones, importe líquido) con literales de grupos de programas.
- Resumen de nómina por aplicaciones presupuestarias.
- Resumen total de las nóminas (importe retribuciones y deducciones totales), con indicación de los trabajadores que las perciben en el mes correspondiente con importes totales, firmado por la Jefa de Servicio de Personal y el Jefe de Sección de Recursos Humanos y Empleo.

Este resumen incluye:

- 1.-Resumen nóminas por convenios de personal.
- 2.-Resumen nómina por conceptos o aplicaciones

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



presupuestarias (retribuciones, deducciones, total íntegro, retenciones y total líquido).

- Listado comparativo de trabajadores que coteja la nómina anterior con la actual, firmado por la Jefa de Servicio de Personal y el Jefe de Sección de Recursos Humanos y Empleo. Este listado ha de ser nominativo e incluir todos los conceptos retributivos por su importe bruto.
  
- Listado de retenciones firmado por la Jefa de Servicio de Personal y el Jefe de Sección de Recursos Humanos y Empleo, que se detallan a continuación:
  - Cuota IRPF
  - Cuota obrera de la Seguridad Social
  - Diferencias y atrasos de cuota obrera de la seguridad social.
  - Cuotas sindicales
  - Embargos y retenciones administrativas y judiciales
  - Anticipos de nómina.
  - Y otros (Huelgas, anticipos mensuales)

Junto a la indicada documentación se formalizarán las transferencias y el fichero de contabilidad para la fiscalización de la Intervención General.

\* Que las nóminas están firmadas por la Jefa de Servicio de Personal y que contiene informe propuesta de autorización, disposición y reconocimiento a la Alcaldía como órgano con atribución para ello, de acuerdo a lo establecido en la Ley 7/85 de 2 de abril.

\* En el caso de las nóminas ordinarias o no ordinarias mensuales se



procederá a la comprobación aritmética de las mismas para lo cual se efectuará el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.

Para facilitar esta fiscalización deberá confeccionarse por la Jefa de Servicio de Personal la relación de las variaciones exclusivamente correspondiente al mes respecto del anterior y su justificación documental fiscalizada.

Respecto de las variaciones existentes y siempre para los supuestos de alta y baja en nómina que a continuación se relacionan, se acompañará la siguiente documentación a efectos de su comprobación y acreditación:

Supuestos de alta en nómina:

- 1.- Personal funcionario de nuevo ingreso: copia del acta o diligencia de toma de posesión y verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo.
- 2.- Personal eventual adscrito a los grupos políticos: copia del acuerdo de nombramiento y toma de posesión así como que las retribuciones se ajustan a los acuerdos corporativos correspondientes.
- 3.- Personal en régimen de derecho laboral de nuevo ingreso: copia del expediente de contratación sobre el que fue ejercida la fiscalización previa del gasto y copia del acta de la formalización del contrato o en su caso de las prórrogas.
- 4.- Altos cargos (miembros corporativos): copia del acta de toma de posesión y del acuerdo de nombramiento y del reconocimiento en su caso del régimen de dedicación exclusiva.
- 5.- Comisiones de servicios, atribución temporal de funciones y nombramientos provisionales; copia de la resolución que reconocen las mismas.

Supuestos de baja en nómina:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- 1.- Personal funcionario: copia del acta o diligencia de cese o resolución administrativa del cese.
- 2.- Personal eventual adscrito a los grupos políticos: copia del acuerdo de cese.
- 3.- Personal en régimen de derecho laboral de nuevo ingreso: copia del acta o diligencia de cese o resolución administrativa del cese.
- 4.- Altos cargos (miembros corporativos): copia del acta de constitución de la Corporación o resolución de cese.
- 5.- Comisiones de servicios y nombramientos provisionales y atribución temporal de funciones; copia de la resolución que manifieste la finalización de la comisión de servicios o el nombramiento provisional.

El resto de las obligaciones económicas que se reflejen en la nómina (modificaciones), así como los actos administrativos que las hayan generado, serán objeto de comprobación posterior o simultánea con la nómina de cuyo expediente formen parte, comprendiéndose en este apartado las resoluciones que afecten a perfeccionamiento de trienios, indemnizaciones a miembros de la Corporación, permisos, licencias, sustituciones, productividad y gratificaciones cuya concesión corresponda a acuerdos o resoluciones fiscalizadas, y las ayudas sociales, en este último caso si las hubiere.

Idénticos criterios se efectuarán para los organismos autónomos conforme a las funciones y competencias establecidas en sus respectivos estatutos.

**TRES.- En los expedientes de contratación de personal laboral**, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero de las presentes bases serán los siguientes:

1.- Propuesta de contratación de personal laboral fijo:

\* La incorporación de informe acreditativo expedido por el Servicio de Personal de que los puestos a cubrir figuran detallados en las respectivas relaciones de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



puestos de trabajo y están vacantes.

\* Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias, establecidos por la legislación vigente.

\* Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el Servicio de Personal, mediante aportación del acta del proceso selectivo.

\* Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente de conformidad con el Informe del Servicio de Personal.

\* Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al convenio laboral de aplicación del Ayuntamiento, y si se trata de un contrato al margen del convenio, que existe autorización del órgano competente del Ayuntamiento.

## 2.- Propuesta de contratación de personal laboral temporal:

\* Verificar que, de conformidad con Informe del Servicio de Personal la modalidad contractual propuesta está dentro de las previstas por la normativa vigente, así como la constancia en el expediente de la categoría profesional de los respectivos trabajadores.

\* En el supuesto de contratación de personal con cargo a inversiones se verificará la existencia del Informe del Servicio de Personal, sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidas por la legislación laboral. Igualmente se comprobará la existencia del acuerdo de la Corporación de realizar la obra “por administración”.

\* Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el Servicio de Personal, mediante el correspondiente informe acreditativo.

\* Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.



### 3.- Expedientes de prórroga de contratos laborales:

\* Se verificará que la duración del contrato no supera lo previsto en la legislación vigente.

\* Los demás aspectos previstos en el número dos anterior.

4.- A fin de agilizar los procesos de contratación laboral, en los expedientes anteriormente reseñados, no será necesario que el Servicio de Personal solicite el documento RC con carácter previo a la contratación, pudiendo solicitarse en el propio Informe-propuesta que sustente la Resolución que acuerde la contratación, en cuyo caso la Intervención General unirá el correspondiente documento RC a la Resolución objeto de fiscalización.

### **CUATRO.- En los anticipos reintegrables se comprobará:**

\* Que existe informe propuesta de concesión del Servicio de Personal.

\* Que el anticipo solicitado se acomoda a la legislación vigente en esta materia.

**CINCO.- En el expediente de aprobación de Bases de la Convocatoria Pública para la Provisión de Puestos de Trabajo por el Sistema de Concurso de Méritos se comprobará:**

\* Remisión a la intervención de la siguiente documentación:

- Informe del Servicio de Personal en el que se relacionen los puestos vacantes, el código del puesto, el código retributivo y el cumplimiento de las Bases de lo dispuesto en el Capítulo II del Título III del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

\* Comprobación de los siguientes extremos específicos:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



-El informe ha de afirmar la existencia de consignación presupuestaria.

-El código retributivo del personal de los puestos vacantes.

-El código del puesto.

-Especial consideración de los méritos, debiendo figurar que se valoran los méritos específicos adecuados a las características de los puestos ofrecidos.

**SEIS.- En el expediente adjudicación definitiva de puestos de trabajo resultantes de la convocatoria de concurso específico se comprobará:**

\* Remisión a la Intervención de la siguiente documentación:

-Certificado de adjudicación de la Comisión de Valoración en el que figure la valoración final de los méritos.

-Informe propuesta de adjudicación definitiva.

\* Comprobación de los siguientes extremos específicos:

- El informe propuesta se ajusta al certificado de adjudicación.

**SIETE.- En la adscripción voluntaria en Comisión de Servicios:**

\* Remisión a la intervención de la siguiente documentación:

- Informe que manifieste que el puesto que se propone asignar está vacante y que es urgente y necesaria su cobertura.

- Solicitud de asignación del puesto vacante por funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.

- Existencia de informe favorable de idoneidad de la persona solicitante.





\* Comprobación de los siguientes extremos específicos:

- El informe habrá de afirmar la existencia de consignación presupuestaria.

- Comprobación del código retributivo y del código del puesto.

**OCHO.- En la finalización de Comisión de Servicios:**

\* Remisión a la intervención de la siguiente documentación:

- Informe motivado del Servicio de Personal en el que manifieste el puesto al que se incorpora.

\* Comprobación de los siguientes extremos específicos:

- Comprobación de que el puesto al que se incorpora está vacante y dotado presupuestariamente.

- Comprobación de código retributivo y del código de puesto.

**NUEVE.- En el expediente de abono por extinción de contrato se comprobará:**

\* Remisión a la intervención de la siguiente documentación:

- Informe motivado del Servicio de Personal en el que manifieste que ha finalizado el contrato y que la indemnización por liquidación se corresponde con la figura contractual.

\* Comprobación de los siguientes extremos específicos:

- El periodo que se manifiesta en el informe coincide con el que esté dado de alta en la Corporación.



- El coeficiente de cálculo aplicable distinguiendo si es salario día o salario mes conforme con el propuesto en el Informe.

**DIEZ.- En el expediente de aprobación y reconocimiento de obligación por Cotizaciones Sociales, se comprobará:**

\* Remisión a la intervención de la siguiente documentación:

- Informe propuesta del Servicio de Personal acompañado de los documentos TC1 (o documento que lo sustituya a nivel de envío telemático a la Seguridad Social).

\* Comprobación de los siguientes extremos específicos:

- Concordancia de los TC1 con la cuota retenida del trabajador y de la Seguridad Social de la empresa.

**ONCE.- En el expediente de pago delegado de cuota mensual de la Seguridad Social (se decreta con carácter anual el importe de la cuota mensual) se comprobará:**

\* Remisión a la Intervención de la siguiente documentación:

- Previsión de la Tesorería General de la Seguridad Social del importe mensual de las entregas a cuenta (media de los importes de los boletines de cotización del ejercicio incrementados en el porcentaje en que esté previsto aumentar las bases máximas de cotización al régimen general de la seguridad social para el año en cuestión).

- Informe propuesta del Servicio de Personal que recoja lo establecido para el sistema de pago delegado o sistema de relación contable.

\* Comprobación de los siguientes extremos específicos:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- El importe mensual que anualmente establece la Tesorería General coincide con el propuesto en el Informe del Servicio de Personal.

**DOCE.- En el expediente de pago de retenciones de IRPF por rendimientos de trabajo y alquileres (Modelo 111 y Modelo 115, respectivamente) se comprobará:**

\* Remisión a la Intervención de la siguiente documentación:

- Liquidación efectuada por la Tesorería Municipal, Modelo 111 y Modelo 115, con carácter mensual y antes del día 20 del mes siguiente.

- Informe del Servicio de Personal en el que manifieste que la liquidación efectuada por IRPF es correcta.

\* Comprobación de los siguientes extremos específicos:

- Coincidencia de la cuantía indicada en el informe emitido.

**TRECE.- En el expediente de abono de servicios extraordinarios: gratificaciones por trabajo realizado fuera de la jornada normal de trabajo se comprobará:**

\* Remisión a la Intervención de la siguiente documentación:

- Acreditación por el Servicio de Personal de existencia de crédito presupuestario en el grupo de programa correspondiente. De no existir previsión presupuestaria en el grupo de programa correspondiente y su puesta en conocimiento a la Concejalía que por razón de la materia corresponda, no podrán llevarse a cabo autorización de servicios extraordinarios que sean objeto de retribución, aunque sí por compensación en descanso.

- Cada Concejalía llevará el control del crédito disponible en cada momento para no autorizar nuevos trabajos extraordinarios fuera de la jornada de no existir crédito suficiente para soportar el gasto que ello implique salvo que quede acreditado que su retribución se efectúa mediante compensación por descanso.



- Informe de la Concejalía o Área Gestora autorizando la realización de los trabajos cuando las necesidades del Servicio así lo requieran.

- Informe del Área Gestora que acredite que los trabajos realizados se han llevado a cabo de conformidad con lo ordenado. La resolución aprobatoria en este sentido debe producirse antes del día 10 del mes inmediato siguiente a la realización de los servicios extraordinarios, para su inclusión en la nómina del mismo mes en que se produce la resolución aprobatoria indicada.

- Manifestación del trabajador indicando que opta por su abono (puede ser compensado con periodos de descanso en los cuatro meses siguientes a su realización).

**CATORCE.- Indemnizaciones por razón del servicio, se comprobará:**

\* Remisión a la intervención de la siguiente documentación:

- Orden de viaje por motivo del servicio, autorizado por Concejal Delegado.

- El personal de confianza justificará el motivo del servicio o actividad pública que justifica la comisión del servicio.

\* Comprobación de los siguientes extremos específicos:

- Comprobación del número de kilómetros, cuando se utilice medio de transporte propio. En el caso de utilizar medios públicos, el billete o documento correspondiente del viaje.

- En los gastos de manutención se comprueba que la hora de salida sea anterior a las catorce horas, la hora de regreso posterior a las dieciséis horas y que la duración tenga un mínimo de cinco horas.

- En los gastos de manutención correspondientes a la cena solo se

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



abona siempre que el regreso sea posterior a las veintidós horas.

- Las dietas que abarcan tanto gasto de manutención como alojamiento, se computarán desde el día de salida y la hora de regreso, de conformidad con la normativa vigente.

**QUINCE.- En el expediente de Reconocimiento de Servicios, se comprobará:**

\* Remisión a la intervención de la siguiente documentación:

- Informe propuesta de reconocimiento de servicios.

- En el caso de haber solicitado el reconocimiento de servicios por haber trabajado en otra Administración se presentará modelo Anexo II Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.

Comprobación de los siguientes extremos específicos

- El periodo de reconocimiento se corresponda con la antigüedad que se manifiesta.

- El grupo en el que se perfecciona es el correcto.

**DIECISEIS.-** En los expedientes de reclamaciones al Estado por salarios de tramitación en juicios por despido y cuotas a la Seguridad Social asociadas a los mismos, los extremos adicionales serán los siguientes:

a) Que se aporta certificación del Juzgado de lo Social, testimoniando la sentencia declaratoria del despido improcedente y haciendo constar su firmeza.

b) Que se aporta propuesta de resolución a elevar al órgano competente para resolver el expediente de reclamación al Estado por salarios de tramitación en juicios por despido.



c) Que se aporta justificante del previo abono por el empresario de los salarios de tramitación y del ingreso de las cuotas a la Seguridad Social asociadas a los mismos.

#### PRIMERO.- MODIFICACIONES DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO QUE IMPLIQUEN CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PUESTOS.

- a) Informe y propuesta descriptiva de las funciones o nuevas funciones a desempeñar de la responsabilidad derivada de las mismas y valoración del puesto a efectos de complemento de destino y complemento específico.
- b) Informe de la Jefatura de Servicio de Personal.

#### SEGUNDO.- ALTAS DE FUNCIONARIOS DE CARRERA.

- a) Aprobación de convocatoria de personal funcionario de carrera. Propuesta e informe del Servicio de Personal acreditativos de que las plazas a cubrir figuran detalladas en la Plantilla y están vacantes y de que la convocatoria se realiza de acuerdo con la oferta pública de empleo (art. 91 Ley 7/1985).
- b) Nombramiento de personal funcionario de carrera. Acreditación de los resultados del proceso selectivo por el Servicio de Personal.

#### TERCERO.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO INTERINO.

- a) Informe del servicio gestor acreditativo de la necesidad de la contratación.
- b) Informe del Servicio de Personal acreditativo de que el candidato propuesto para nombramiento proviene de un proceso selectivo con publicidad y que para el mismo se dan alguna de las circunstancias del artículo 8 apartados c) y d) de La Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleado Público de Castilla-La Mancha.
- c) En el caso de nombramientos interinos con cargo a plaza además, Informe del Servicio de Personal acreditativo de que el puesto a cubrir figura detallado en la relación de puestos de trabajo y está vacante o se da la circunstancia del apartado

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



a) o del apartado b) del artículo 8 La Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleado Público de Castilla-La Mancha.

### **EN MATERIA DE CONTRATACIÓN**

**DIECISIETE.- En los expedientes de contratos de obra, se comprobará:**

En los **expedientes de contratos de obras**, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

17.1. Obras en general.

17.1 Expediente inicial.

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Asesoría Jurídica.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Asesoría Jurídica.

d) Que existe acta de replanteo previo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

n) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación.

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

**B.2) Formalización:** En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

#### 17.1.2 Modificados:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c) Que existe informe de la Asesoría Jurídica y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha.

d) Que existe acta de replanteo previo.

17.1.3 Revisiones de precios (aprobación del gasto): Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.



#### 17.1.4 Certificaciones de obra:

a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor.

b) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General Municipal para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### 17.1.5 Reconocimiento de la obligación por el IVA devengado en el pago de las certificaciones de obra:

Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

#### 17.1.6 Certificación final:

a) Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra.

b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

c) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

e) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

#### 17.1.7 Liquidación:

a) Que existe informe favorable del facultativo Director de obra.

b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

c) Que se aporta factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

17.1.8 Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:

Que existe informe de la Asesoría Jurídica.

17.1.9 Indemnización a favor del contratista:

- a) Que existe informe de la Asesoría Jurídica.
- b) Que existe informe técnico.
- c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha.

17.1.10 Resolución del contrato de obra:

- a) Que, en su caso, existe informe del Asesoría Jurídica.
- b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha.

17.1.11 Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento: Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

**17.2. Contratación conjunta de proyecto y obra:** La fiscalización de estos expedientes se realizará con arreglo a lo previsto para los de obras en general, con las siguientes especialidades:

17.2.1 Caso general:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



A) Aprobación y compromiso del gasto: De acuerdo con el artículo 234 de la Ley de Contratos del Sector Público la fiscalización se pospone al momento inmediato anterior a la adjudicación, debiendo comprobarse como extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo:

A.1) Adjudicación:

a) Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.

c) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Asesoría Jurídica.

d) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Asesoría Jurídica.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

k) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos





cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

m) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

n) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

o) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

p) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

q) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

r) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

s) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

A.2) Formalización. En su caso, que se acompaña certificado del órgano de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

B) Certificaciones de obra: Cuando se fiscalice la primera certificación, junto con los extremos previstos en el apartado segundo 1.4 deberá comprobarse:

a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación.

b) Que existe acta de replanteo previo.

17.2.2 Cuando, en el caso del artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, no sea posible establecer el importe estimativo de la realización de las obras:

A) Aprobación y compromiso del gasto: En el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato deberán ser objeto de comprobación los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, a excepción de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obras.

B) Previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, que de acuerdo con el artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público es posterior a la adjudicación del contrato, serán objeto de comprobación los siguientes extremos:

a) Los previstos en el apartado primero del presente Acuerdo en relación con dicho expediente de gasto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



b) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación.

c) Que existe acta de replanteo previo.

17.2.3 Supuestos específicos de liquidación del proyecto: En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el artículo 234.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación y el contratista no llegaran a un acuerdo sobre los precios, o conforme al artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración renunciara a la ejecución de la obra, los extremos a comprobar en la liquidación de los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos serán los del apartado cuarto 1.5 relativos a la liquidación de los contratos de servicios.

**DIECIOCHO.- En los expedientes de contratos de suministro, se comprobará:**

En los **expedientes de contratos de suministros**, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

18.1. Suministros en general.

18.1.1 Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Asesoría Jurídica.

b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Asesoría Jurídica.

d) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

e) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

j) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2) Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de



contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

18.1.2 Revisión de precios (aprobación del gasto): Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

#### 18.1.3 Modificación del contrato:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe de la Asesoría Jurídica y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha.

#### 18.1.4 Abonos a cuenta:

a) Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



b) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General Municipal para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### 18.1.5 Entregas parciales y liquidación:

a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### 18.1.6 Prórroga del contrato:

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) Que se acompaña informe de la Asesoría Jurídica.

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

18.1.7 Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro: Que existe informe de la Asesoría Jurídica.

#### 18.1.8 Indemnizaciones a favor del contratista:



a) Que existe informe de la Asesoría Jurídica y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha.

b) Que existe informe técnico.

18.1.9 Resolución del contrato de suministro:

a) Que, en su caso, existe informe de la Asesoría Jurídica.

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha.

18.1.10 Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento: Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

**DIECINUEVE.- En los expedientes de contratos de servicios, se comprobará:**

En los **expedientes de contratos de servicios**, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

19.1. Servicios en general.

19.1.1 Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:



a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Asesoría Jurídica.

b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por a la Asesoría Jurídica.

d) Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios.

e) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

g) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

l) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

o) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredite la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2) Formalización: En su caso, que se acompañe certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

#### 19.1.2 Modificación del contrato:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe de la Asesoría Jurídica y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



19.1.3 Revisión de precios (aprobación del gasto): Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

#### 19.1.4 Abonos a cuenta:

a) Que existe la conformidad del órgano correspondiente valorando el trabajo ejecutado.

b) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General Municipal para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



f) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### 19.1.5 Entregas parciales y liquidación:

a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción con los trabajos.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### 19.1.6 Prórroga del contrato:

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) Que se acompaña informe de la Asesoría Jurídica.

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

19.1.7 Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro: Que existe informe de la Asesoría Jurídica.

19.1.8 Indemnizaciones a favor del contratista:

- a) Que existe informe de la Asesoría Jurídica.
- b) Que existe informe técnico.
- c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha.

19.1.9 Resolución del contrato de servicios:

- a) Que, en su caso, existe informe de la Asesoría Jurídica.
- b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha.

19.1.10 Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento: Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

19.2. Expedientes relativos a la contratación de tecnologías de la información: Se comprobarán los mismos extremos que para los contratos de servicios en general y,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



además, en la fase de aprobación del gasto, la existencia del informe técnico de la memoria y los pliegos de prescripciones técnicas emitido por el servicio correspondiente.

## **VEINTE.- Contratos tramitados a través de acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición. Contratación centralizada.**

### 20.1. Acuerdos marco.

20.1.1 Adjudicación del acuerdo marco: Se comprobarán los extremos del apartado primero del presente acuerdo con excepción de los previstos en las letras a) y b), y además, como extremos adicionales a los que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo, los siguientes:

A) Con carácter previo a la apertura de la licitación, se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto para los distintos tipos de contratos, así como que:

a) En su caso, existe el informe favorable del servicio correspondiente al que se refiere el artículo 229.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Cuando se prevea hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 221.4.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, que el pliego regulador del acuerdo marco determine la posibilidad de realizar o no una nueva licitación y los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación. Además, en el caso de preverse la adjudicación sin nueva licitación, que el pliego prevé las condiciones objetivas para determinar al adjudicatario del contrato basado; y cuando el sistema de adjudicación fuera con nueva licitación, que se ha previsto en el pliego los términos que serán objeto de la nueva licitación, de acuerdo con el artículo 221.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.

c) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el acuerdo marco y los contratos basados, verificar que el porcentaje previsto no es contrario a lo indicado en el artículo 222 de la Ley de Contratos

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



del Sector Público.

B) Adjudicación del acuerdo marco: Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado correspondiente para los distintos tipos de contratos, a excepción, en su caso, del relativo a la acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

C) Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

#### 20.1.2 Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco:

A) Con carácter previo a la apertura de la licitación: Se comprobarán los extremos previstos en el apartado primero del presente acuerdo, y además, como extremos adicionales a los que se refiere el apartado primero.1 g) del presente Acuerdo, los siguientes:

a) En su caso, que la duración del contrato basado en el acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Que en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del acuerdo marco.

#### B) Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco:

a) En su caso, acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



b) En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y proceda una nueva licitación para adjudicar el contrato basado, conforme a lo establecido en el artículo 221.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se invita a la licitación a todas las empresas o, en su caso, a un mínimo de tres o al mínimo que fije el acuerdo marco.

c) En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y todos los términos estén establecidos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en el pliego, en su caso, y concurre el supuesto previsto.

d) En el caso de que se celebre la licitación a través de una subasta electrónica, que su utilización se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.

20.1.3 Modificación del acuerdo marco y de los contratos basados en el acuerdo marco. Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado modificación del contrato para los distintos tipos de contratos, en lo que resulte de aplicación, así como que:

a) Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no superen en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y que queda constancia en el expediente de que dichos precios no son superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrecen en el mercado para los mismos productos.

b) En su caso, cuando la modificación del acuerdo marco o del contrato basado se fundamente en lo dispuesto en el artículo 222.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que su precio no se incremente en más del 10 por 100 del inicial de adjudicación o en el límite que establezca, en su caso, el pliego de cláusulas administrativas particulares.

20.1.4 Resto de expedientes: Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



## 20.2. Sistemas dinámicos de adquisición.

20.2.1 Implementación del sistema: Previamente a la publicación del anuncio de licitación, se comprobarán los extremos del apartado primero del presente acuerdo con excepción de los previstos en las letras a) y b), y además, como extremos adicionales a los que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo, los contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto, según el tipo de contrato.

20.2.2 Adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico. Se comprobarán los extremos previstos en el apartado primero del presente acuerdo y además los siguientes extremos adicionales:

a) Que se ha invitado a todas las empresas admitidas en el sistema o, en su caso, a todas las empresas admitidas en la categoría correspondiente.

b) Los relativos a la adjudicación para cada tipo de contrato.

20.2.3 Resto de expedientes: Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.

### 20.3.1 Contratación a través de acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición:

20.3.1.1 Adjudicación del acuerdo marco o implementación del sistema dinámico de adquisición: La fiscalización se realizará por la Intervención General Municipal comprobando los extremos que se establecen en este Acuerdo para los expedientes de adjudicación del acuerdo marco y de implementación del sistema dinámico de adquisición.

#### 20.3.1.2 Contratación de la obra, suministro o servicio en concreto:

A) Con carácter previo a la apertura de la licitación: Aprobación del gasto y propuesta de contratación al órgano de contratación del sistema de contratación centralizada por el

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Departamento u organismo destinatario financiador de la prestación. La fiscalización se llevará a cabo por la Intervención General Municipal, comprobándose los extremos previstos en el apartado primero del presente acuerdo, y además, los adicionales a los que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

a) En su caso, que la duración del contrato basado en el acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Que en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del acuerdo marco.

B) Adjudicación del contrato basado en el acuerdo marco o en el marco de un sistema dinámico: Se comprobarán por la Intervención General Municipal los extremos previstos en el apartado quinto.1.2.B) de este Acuerdo para los expedientes de adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco o en el apartado quinto.2.2 para los expedientes de adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, salvo en su caso, acreditación de la constitución de la garantía definitiva, así como que existe propuesta de adquisición y aprobación del gasto por el Departamento u organismo destinatario-financiador de la prestación, fiscalizada de conformidad.

C) Abonos al contratista: Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente, y además que existe la comunicación del órgano de contratación del sistema de contratación centralizada de que ha notificado al contratista para que suministre los bienes, ejecute la obra o preste el servicio objeto del contrato.

D) Resto de expedientes: Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.

#### **VEINTIUNO.- Expedientes de contratos de concesión de obras.**

En los **expedientes de contratos de concesión de obras**, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



### 21.1. Expediente inicial:

#### A) Aprobación del gasto:

a) Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico financiera.

b) Que existe anteproyecto de construcción y explotación de las obras, si procede, con inclusión del correspondiente presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de las obras.

c) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

d) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

e) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

f) Que existe acta de replanteo previo.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato, que se toma en consideración más de un criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Asimismo, cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



ayudas a la empresa, que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente.

En el caso de que la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, que se establece en el pliego o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 de la Ley de Contratos del Sector Público.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, verificar que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

o) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

p) Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

B.2) Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

#### 21.2. Modificados:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



b) Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 270 de la Ley de Contratos del Sector Público.

c) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

d) Que, en su caso, existe acta de replanteo previo.

e) Que existe informe de la Asesoría Jurídica y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha.

f) Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.

21.3. Revisiones de precios (aprobación del gasto): Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

21.4. Financiación parcial de la construcción de la obra por parte de la Administración:

21.4.1 Abonos por aportaciones durante la construcción:



a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

b) Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

c) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

d) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

e) En el caso de la certificación final, que está autorizada por el facultativo Director de la obra, que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede, y que se acompaña acta de comprobación a la que se refiere el artículo 256. Asimismo, cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

21.4.2 Abonos por aportaciones al término de la construcción: Que existe acta de comprobación y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

21.4.3 Abonos en caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones o préstamos reintegrables, de acuerdo con el artículo 265 de la Ley de Contratos del Sector Público: Se comprobarán los extremos previstos en el apartado primero del presente Acuerdo y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

21.5. Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



a) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que se aporta factura por la empresa concesionaria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica.

c) En el caso de que la retribución se efectúe mediante pagos por disponibilidad, que se aplican los índices de corrección automáticos por nivel de disponibilidad previstos en el pliego, cuando proceda.

21.6. Aportaciones públicas a la explotación, previstas en el artículo 268 de la Ley de Contratos del Sector Público: Se comprobarán los extremos previstos en el apartado primero del presente Acuerdo y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

21.7. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro: Que existe informe de la Asesoría Jurídica.

21.8. Indemnización a favor del contratista:

a) Que existe informe de la Asesoría Jurídica.

b) Que existe informe técnico.

c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha.

21.9. Resolución del contrato:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



a) Que, en su caso, existe informe de la Asesoría Jurídica.

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha.

21.10. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento: Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

21.11. Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión:

a) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé que el pago de la compensación sea realizado por el adjudicatario de la concesión.

b) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

#### **VEINTIDOS.- Expedientes relativos a otros contratos de servicios.**

En los expedientes relativos a contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros o bien la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, de carácter privado conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. En las fases correspondientes a la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial de estos contratos se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.

2. En el resto de expedientes se comprobarán los extremos establecidos en el apartado cuarto relativo a los expedientes de contratos de servicios, en la medida que

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

**VEINTITRÉS.-Expedientes de ejecución de trabajos por la propia Administración: contratos de colaboración con empresarios particulares y encargos a medios propios personificados.**

En los expedientes de ejecución de trabajos por la propia Administración, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

23.1. Contratos de colaboración con empresarios particulares.

23.1.1 Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

a) Que concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el importe del trabajo a cargo del empresario colaborador, tratándose de supuestos de ejecución de obras incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 de dicho artículo, no supere el 60 por ciento del importe total del proyecto.

b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Asesoría Jurídica.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Asesoría Jurídica.

d) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. En su caso, cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

e) Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato o, en su caso, documento descriptivo.

f) Que existe acta de replanteo previo, en su caso.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo asimismo se verificará que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

h) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo





sectorial de aplicación.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

n) En su caso, que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

o) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

p) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



q) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2) Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

#### 23.1.2 Modificaciones del contrato:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe de la Asesoría Jurídica y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha.

c) En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

d) En su caso, que existe acta de replanteo previo.

#### 23.1.3 Abonos durante la ejecución de los trabajos:

a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, o que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

b) En el caso de que se realicen pagos anticipados, que tal posibilidad estuviera prevista en los pliegos y que el contratista ha aportado la correspondiente garantía.

c) En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

d) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General Municipal para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.<sup>a</sup> de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### 23.1.4 Prórroga del contrato:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) Que se acompaña informe de la Asesoría Jurídica.

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

#### 23.1.5 Liquidación:

a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de las obras, o de los bienes de que se trate.

b) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados, o las correspondientes relaciones valoradas.

c) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

23.2. Encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### 23.2.1 Encargo:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



a) Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del artículo 32.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, de conformidad con lo señalado en la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público. A estos efectos, se verificará que se hace mención al cumplimiento de esta circunstancia en la Memoria integrante de las últimas Cuentas Anuales auditadas en las que resulte exigible.

c) Que existe informe de la Asesoría Jurídica.

d) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

e) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.

f) Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

g) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.



h) En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados conforme a lo señalado en el artículo 21.3 de la Ley General Presupuestaria, que en el mismo se exige, en su caso, a la entidad encomendada la prestación de garantía suficiente.

i) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

j) En los encargos que incluyan la prestación de servicios en materia de tecnologías de la información, comunicaciones o Administración Digital, la existencia del informe técnico del servicio correspondiente.

#### 23.2.2 Modificaciones del encargo:

a) Que existe informe de la Asesoría Jurídica.

b) En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.

d) Que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

e) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de modificación, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo inicial y sus modificaciones, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



### 23.2.3 Abonos durante la ejecución de los trabajos:

- a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten.
- b) En el caso de efectuarse pagos anticipados que se ha prestado, en su caso, la garantía exigida.
- c) En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

### 23.2.4 Liquidación:

- a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su correspondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades subcontratadas.
- b) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- c) En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

**VEINTICUATRO.- En los expedientes de subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva, se comprobará:**

- 1.- Aprobación del Gasto: Propuesta de gasto-acuerdo de convocatoria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





- a) Que las bases reguladoras de la subvención de que se trate, están informadas jurídicamente.
- b) Que las bases reguladoras de la subvención de que se trata van a ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- c) Que se ha nombrado Instructor del expediente de la Subvención.
- d) Que existe informe del Órgano Gestor (art. 172.1 ROF).
- e) Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- f) Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.
- g) Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez obtenida la financiación adicional, se verificará como extremo adicional, que no se supera el importe establecido en la convocatoria.
- h) Que está definido el objeto de la subvención.
- i) Que se establecen los requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención o ayuda y forma de acreditarlos.
- j) Que existen criterios de valoración de las peticiones.
- k) Que está determinado el plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- l) Que está perfectamente determinada la forma de pago de la subvención. En el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios.
- m) Que están determinadas expresamente las causas de reintegro de las subvenciones concedidas.

## 2.- Compromiso de Gasto.

- a) Que las bases de la convocatoria han sido objeto de publicación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



b) Que existe informe del órgano previsto en la convocatoria sobre la evaluación de las solicitudes.

c) Que existe informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

d) Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y la cuantía.

### 3.- Reconocimiento de obligaciones.

a) Para aquellas subvenciones en las que, por estar contemplada la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, sus normas reguladoras prevean que los beneficiarios han de aportar garantías y que se acredita la constancia de las mismas.

b) En su caso, informe expedido por el órgano gestor, acreditativa del cumplimiento de los fines que justifican la concesión de la subvención, salvo en el caso de las subvenciones de pago previo.

c) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social e igualmente de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento y que no son deudores por resolución de procedencia del reintegro.

d) Que se acompaña certificación a que se refiere el art. 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

e) Informe del Servicio Gestor sobre la adecuada justificación de la subvención por parte del beneficiario.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



#### 4.- Ordenación del pago.

Se comprobará que el beneficiario no tiene ninguna subvención de las que haya vencido el plazo para su justificación.

#### **VEINTICINCO.- En las subvenciones de concesión directa, se comprobará:**

##### 1. Aprobación y Compromiso del Gasto

- a) Que la citada subvención figura incluida dentro del Capítulo IV del Estado de Gastos del Presupuesto con nombre propio de la entidad beneficiaria.
- b) Propuesta de Convenio que regule las condiciones de concesión de la subvención.
- c) Informe del órgano gestor en el que quede acreditado que el Convenio recoge los requisitos establecidos en la Ley General de Subvenciones.
- d) Informe del Servicio Gestor en el que se acredite en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social e igualmente de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento y que no están incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición prevista en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley 38/2003 de 7 de noviembre, General de Subvenciones.

##### 2.- Reconocimiento de obligaciones.

Se comprobarán los mismos extremos previstos en el apartado relativo al reconocimiento de la obligación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

##### 3.- Ordenación del pago.

Se comprobará que el beneficiario no tiene ninguna subvención de las que haya vencido el plazo para su justificación.



**VEINTISEIS.- Para el resto de expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que no les es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los extremos adicionales serán:**

1. Con carácter general, los establecidos para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

2. Si el expediente se instrumenta a través de un convenio, además de verificar lo establecido con carácter general en el punto anterior, deberá comprobarse:

A) Con carácter previo a su suscripción:

Que existe informe jurídico sobre el texto del convenio.

B) Modificación:

Que existe informe jurídico sobre el texto del convenio.

C) Prórroga y modificaciones de los convenios:

a) Que está prevista en el convenio.

b) Que existe informe jurídico sobre el texto del convenio.

c) Que, en su caso, no se superan los límites de duración previstos en el convenio.

**VEINTISIETE.- En los Convenios de colaboración, se comprobará:**

1- En los expedientes que por su contenido estuviesen incluidos en el ámbito de la LCSP u otras normas administrativas especiales, el régimen de fiscalización y los extremos adicionales que, en su caso, deban verificarse, serán los mismos que se aplique a la categoría del gasto correspondiente.

2- En los expedientes que por su objeto impliquen una subvención o ayuda pública se verificarán los requisitos establecidos en el punto décimo para dichos expedientes. El

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



informe jurídico estará conformado por la Asesoría Jurídica. Se comprobará que su objetivo no esté comprendido en los contratos regulados en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o en normas específicas especiales.

3.- En los restantes expedientes:

3.1. Convenios de colaboración con Comunidades Autónomas:

3.1.1. Suscripción:

- a) Que existe informe jurídico sobre el texto del convenio.
- b) Que existe memoria sobre la necesidad del convenio.

3.1.2. Modificaciones: Que existe informe jurídico sobre el texto del convenio.

3.1.3. Prórroga: Que existe informe jurídico sobre el texto del convenio.

3.1.4. Reconocimiento de la obligación:

a) En su caso, certificación expedida por el órgano previsto por el convenio de colaboración, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar los pagos.

b) En su caso, resolución de la Alcaldía sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el propio convenio.

3.2. Convenios de colaboración con otras Entidades Públicas o con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado:

3.2.1. Suscripción: Que existe informe jurídico sobre el texto del convenio. Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes.

3.2.2. Modificaciones: Que existe informe jurídico sobre el texto del convenio.

3.2.3. Prórroga: Que existe informe jurídico sobre el texto del convenio.

3.2.4. Reconocimiento de la obligación: En su caso, certificación expedida por el

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



órgano previsto por el convenio de colaboración, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar los pagos.

**VEINTIOCHO.- En los expedientes de reconocimiento y liquidación de la obligación derivada de contratos menores, se comprobará:**

a) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1496/03 de 28 de noviembre sobre el deber de expedir factura que incumbe a los empresarios y profesionales.

b) Que existe conformidad de los Servicios competentes con la obra, suministro o servicio realizado. Tal declaración de conformidad deberá ser fechada por el funcionario que reciba la prestación, a los efectos prevenidos en el art. 198 de la LCSP.

**VEINTINUEVE.- En los expedientes de reclamaciones que se formulen ante el Ayuntamiento en concepto de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad de carácter extracontractual, se comprobará:**

a) Que existe informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

b) Que existe informe de la Asesoría Jurídica.

**TREINTA.- En los expedientes de contratos patrimoniales, se comprobará:**

30.1.- Adquisición de bienes inmuebles a título oneroso, se comprobarán:

Aprobación del gasto

a) Que existe propuesta razonada que justifique la adquisición y autorización del gasto.

b) En todo caso e independientemente del procedimiento de adquisición, que existe informe jurídico del Servicio de Patrimonio sobre los aspectos legales de la contratación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- c) En los procedimientos de adquisición por concurso, que exista pliego de condiciones del concurso.
- d) Que exista tasación del bien, debidamente aprobada, que incorporará el correspondiente estudio de mercado.
- e) Informe de la Asesoría Jurídica.

#### Compromiso

a) Que exista informe del Servicio de Patrimonio sobre la propuesta de adjudicación.

b) Cuando se proponga como procedimiento de adquisición del bien inmueble la adquisición directa, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa, y que existe oferta de venta con expresión del precio, del plazo de duración de la oferta y de las condiciones del contrato.

c) En caso de adquisición por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

#### 30.2.- Arrendamiento de bienes inmuebles.

a) Acuerdo sobre la procedencia del arrendamiento (autorización del gasto)

a.1) En los supuestos de adjudicación mediante procedimiento abierto con uno o varios criterios de adjudicación:

- Informe de necesidad con determinación del precio según criterios de mercado, elaborado por el órgano gestor correspondiente.

- Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- Que existe pliego de prescripciones técnicas.

- Comprobación que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establecen criterios objetivos para la adjudicación del contrato.

- Informe de la Asesoría Jurídica.

a.2) En los supuestos de adjudicación mediante procedimiento negociado:

- Que existe informe del Servicio de Patrimonio sobre los aspectos jurídicos de la contratación del arrendamiento.

- Que se cumplen los requisitos establecidos en los art. 170,173, y 177 y concordantes del TRLCSP.

30.3.- Arrendamiento de bienes inmuebles ya sea tramitado como expediente independiente o en expediente de enajenación del inmueble en el que simultáneamente se vaya a acordar su arrendamiento.

30.3.1. Expediente inicial:

30.3.1.1. Propuesta de arrendamiento.

a) Que existe informe técnico del órgano gestor en el cual se recogerá el correspondiente estudio de mercado.

b) En los procedimientos de arrendamiento por procedimiento abierto que existe pliego de condiciones suscrito por el Jefe de Servicio de Patrimonio.

c) Que existe informe del Jefe de Servicio de Contratación sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

d) Informe de la Asesoría Jurídica.





### 30.3.1.2. Acuerdo de concertación del arrendamiento.

a) Que existe informe del Jefe de Servicio de Patrimonio sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.

b) Cuando se proponga el concierto directo de arrendamiento de un bien inmueble, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa vigente aplicable.

c) En caso de arrendamiento por procedimiento abierto cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

d) Informe de la Asesoría Jurídica.

### 30.3.2. Prórroga y novación:

a) Que, en su caso, existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.

b) Que, en su caso, existe informe del Jefe de Servicio de Patrimonio sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.

### 30.3.3. Reconocimiento de la obligación:

a) Que existe conformidad del servicio gestor con la prestación realizada.

b) Que se aporta factura por el arrendador de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

**TREINTA Y UNO.- En las expropiaciones de bienes, se comprobará:**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



1.- Depósitos previos:

- a) Que existe acuerdo declarando la urgente ocupación de los bienes.
- b) Que existe acta previa a la ocupación.
- c) Que existe hoja de depósito previo a la ocupación.

2.- Indemnización por rápida ocupación:

- a) Que existe declaración de la urgente ocupación de los bienes.
- b) Que existe acta previa a la ocupación.
- c) Que existe documento de liquidación de la indemnización.

3.- En los expedientes de determinación del justiprecio por los procedimientos ordinarios y de mutuo acuerdo:

- a) Que existe la propuesta a la que se refiere el art. 25.a del Decreto de 26-4-1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación forzosa.
- b) Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.

4.- En los expedientes de determinación del justiprecio por los Jurados Provinciales de Expropiación u Órganos de análoga naturaleza no se efectuará comprobación de ningún extremo adicional.

5.- Pago de intereses de demora por retrasos en la determinación del justiprecio y en el pago del mismo: que las fechas que figuran como inicio y final del período de cómputo de los intereses son correctas.

### **FISCALIZACIÓN DE INGRESOS.**

En virtud de lo establecido en el art. 219.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la fiscalización previa de derechos se sustituirá por la inherente a la toma de razón en contabilidad, y se procederá por actuaciones comprobatorias posteriores a realizar mediante la utilización de técnicas de muestreo o

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

auditoría. El mismo alcance tendrá la función fiscalizadora que los ingresos en los Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

(En Ciudad Real, 17 de abril de 2019.-//LA ALCALDESA)



#### **4.- DACIÓN DE CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT DERIVADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2018. (Audio desde el minuto 1:47 al minuto 2:05)**

Se da cuenta del siguiente Informe de Intervención sobre Aplicación del Superavit Derivado de la Liquidación del Presupuesto de 2018:

**Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2019/6963**

**Cargo que presenta la propuesta: INTERVENTOR GENERAL MUNICIPAL**

DACIÓN DE CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT DERIVADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2018.

#### **INFORME DE INTERVENCIÓN**

**ASUNTO:** APLICACIÓN DEL SUPERAVIT DERIVADO DE LA LIQUIDACIÓN DE 2018.

#### **NORMATIVA APLICABLE**

- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), art. 32 y Disposición Adicional Sexta.
- El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo. Disposición Adicional Decimosexta.
- R.D. Ley 10/2019, de 29 de marzo por el que se proroga para 2019 el destino del superávit de comunidades autónomas y de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles, convalidado por Resolución de 3 de abril de 2019, del

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Congreso de los Diputados.

### DOCUMENTOS TENIDOS EN CUENTA

- Liquidación de los Presupuestos del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos (Patronato de Deportes, Patronato de Personas con Discapacidad e Instituto Municipal de Promoción Económica, Formación y Empleo) y Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Empresa Municipal de Servicios, correspondiente al ejercicio de 2018.
- Informe de la Intervención General sobre Evaluación del cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria, Deuda Pública y de la Regla de Gasto Pública, de fecha 15 de marzo de 2019.

**PRIMERO.-** La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) regula en su **artículo 32 el Destino del Superávit presupuestario** estableciendo lo siguiente:

*“1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.*

*2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.*

*3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.”*

Es decir, en este artículo, se establecen los requisitos para que una Entidad Local entre dentro de su ámbito de aplicación. Estos requisitos son:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



-- Que la Entidad Local disponga de **Superávit al liquidar su presupuesto**, en el caso que nos ocupa, el derivado de la Liquidación del Presupuesto de 2018.

Este Superávit, cuando la Corporación se integra por distintas entidades, tiene que determinarse teniendo presente el grupo consolidado, pues todos los preceptos de la mencionada Ley Orgánica se refieren siempre al grupo, abarcando, tanto la entidad principal como sus entes dependientes. En nuestro caso, nos encontramos con el propio **Ayuntamiento** (Entidad principal), sus tres Organismos Autónomos **-Patronato Municipal de Deportes, Patronato de Personas con Discapacidad e Instituto Municipal de Promoción Económica, Formación y Empleo (IMPEFE)- y la Empresa Municipal de Servicios (EMUSER)**. Todos estos Entes son los que han de valorarse para determinar si la Corporación presenta superávit entendido como capacidad de financiación. Por consiguiente, si en términos consolidados la Corporación presenta Superávit, cumplimos uno de los requisitos para la aplicación del mencionado artículo 32.

Si como resultado de la Liquidación el grupo presentase necesidad de financiación (déficit) automáticamente queda fuera de la aplicación del precepto aunque alguno o algunos de los entes que lo integran presenten Superávit a nivel individual.

-- Que el grupo o la Entidad Principal, si no tiene entes dependientes, que no es nuestro caso, **tenga contraída deuda**.

La Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos entiende que la interpretación que hay que dar al párrafo correspondiente del precepto en el sentido que estamos analizando, no es otro que **el Superávit de la Liquidación debe destinarse a una amortización a mayores sobre la amortización ordinaria; es decir, si presentamos Superávit de Liquidación tenemos que hacer una amortización anticipada de deuda que tenga contraída el grupo consolidado.**

Dentro de la Administración Local debemos diferenciar los entes con presupuesto limitativo y entes sin presupuesto limitativo. En el ámbito presupuestario, los entes que cuentan con un presupuesto limitativo, la única forma de articular el concepto del Superávit es a través del Remanente de Tesorería para Gastos Generales. En cambio, los entes sin presupuesto limitativo deben destinar su Superávit, que será el que resulte de su Cuenta de Pérdidas y Ganancias, según Contabilidad Nacional, a la amortización de la deuda del grupo.



**SEGUNDO.-** Para dulcificar el rigor que podía suponer la aplicación del art. 32. y atender las propuestas formuladas por los Ayuntamientos, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el Sector Público, introdujo en la Ley Orgánica 2/2012, una nueva disposición adicional, concretamente la **Disposición Adicional Sexta en la que se recogen reglas especiales para el destino del Superávit presupuestario**, que viene a decir lo siguiente:

*“1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a **las Corporaciones Locales en las que concurren estas dos circunstancias**:*

*a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.*

*b) Que presenten en el ejercicio anterior (2018) simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.*

*2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:*

*a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.*

*b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.*

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.”

Al no haberse aprobado la Ley de Presupuestos Generales para 2019, se ha incluido la prórroga del plazo de aplicación de este artículo en el Real Decreto-Ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit de comunidades autónomas y de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles, el cual ha sido convalidado por Resolución de 3 de abril de 2019, del Congreso de los Diputados.

**TERCERO.-** El aludido RD. Ley 10/2019, en su artículo 2 “Destino del superávit de las entidades locales correspondientes a 2018” establece que “En relación con el destino del superávit presupuestario de las Corporaciones Locales correspondientes al año 2018 se prorroga para 2019 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





**adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*En el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2019, la parte restante del gasto autorizado en 2019 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2020, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2019 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2020”.*

El gasto que tenga que ejecutarse en el 2021, perderá la naturaleza de inversión financieramente sostenible, y por tanto, computará en la regla de gasto de dicho ejercicio.

**CUARTO.-** Visto el contenido de la Disposición Adicional Sexta es necesario determinar las condiciones que tiene que cumplir una Entidad para flexibilizar el destino del Superávit mediante la aplicación de dicha disposición adicional.

Los requisitos previos a cumplir por la Corporación Local recogidos en la Disposición Adicional Sexta son dos:

- Que la Corporación **cumpla o no supere los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de operaciones de endeudamiento.**
- Que presenten en el ejercicio anterior al mismo tiempo Superávit entendido en términos de Contabilidad Nacional y Remanente de Tesorería positivo para Gastos Generales, **una vez que sobre el mismo se descuente el efecto de las medidas especiales de financiación instrumentadas en el marco de la disposición adicional primera de esta ley.**
- Los datos resultantes del Superávit de las distintas entidades que integran la Corporación (Ayuntamiento, Organismos Autónomos y EMUSER) **los obtenemos del Informe de Evaluación del cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria, Deuda Pública y de la Regla de Gasto, del Ayuntamiento de Ciudad Real derivado de la Liquidación del Presupuesto General de 2018** (Entidad más Organismos Autónomos y EMUSER), emitido por este Interventor de fecha 15 de marzo de 2019 **y el importe del Remanente de Tesorería para Gastos Generales se obtiene de la Liquidación de 2018, aprobada por Resolución de la Alcaldía de fecha 27 de febrero de 2019**, tanto del Ayuntamiento como de sus tres Organismos Autónomos, no así de la EMUSER en

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



cuya contabilidad no juega este concepto.

Además hay que tener en cuenta lo que se indica en este informe sobre la **proyección del Superávit a 31/12/2019.**

De dichos informes y documentos contables de la liquidación de 2018, obtenemos los siguientes datos:

MAGNITUDES / ENTIDADES	LIQUIDACION PRESUPUESTO 2018				CUENTA PyG	DATOS CONSOLIDADOS
	AYUNTAMIENTO	OO.AA PATRONATO DE DEPORTES	OO.AA PATRONATO PERSONAS CON DISCAPACIDAD	OO.AA IMPEFE	Sociedad Mercantil EMUSER	
SUPERÁVIT	9.023.859,76	4.735,58	1.216,36	421.240,72	11.895,09	9.462.947,51
REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	12.604.024,24	315.490,34	26.969,42	627.715,09		
DEUDA VIVA	9.130.354,88				2.627.622,68	11.757.977,56
CUENTA 413	1.397.205,56	0,00	0,00	0,00	0,00	
ESTIMACION SUPERAVIT/ 2019	7.938.841,00	0,00	0,00	0,00	55.520,15	7.994.361,15
TOTAL A APLICAR	<b>9.023.859,76</b>	<b>4.733,58</b>	<b>1.216,36</b>	<b>421.240,72</b>	<b>11.895,09</b>	<b>9.462.947,51</b>

El Superávit de la EMUSER, por importe de 11.895,09 euros, debe destinarse a amortizar deuda de la empresa municipal, por tanto una vez deducido el mismo, el **Superávit total aplicar asciende a 9.451.052,42 euros.**

Atendiendo a los datos expuestos en el cuadro que antecede, en términos consolidados, **la Corporación presenta superávit y deuda; por consiguiente, estamos dentro del Art. 32 de la LOEPSF. De otro lado, debemos comprobar que cumplimos lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta con el propósito de que el Pleno Corporativo decida acogerse al repetido art. 32 o a la aplicación de la D.A 6ª.**

**QUINTO.-** La Liquidación del Presupuesto 2018 presenta, en términos consolidados o de grupo, los siguientes datos:

- **Superávit** por un importe de **9.451.052,42 €.**
- **Remanente de Tesorería para Gastos Generales Ajustado positivo (RTGG),**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**según lo indicado para cada Entidad conforme al cuadro que antecede.**

Los préstamos concertados para el mecanismo de pago a proveedores se encuentran totalmente amortizados.

-- **El endeudamiento** (Ayuntamiento más EMUSER) representa, sobre los derechos reconocidos consolidados ajustados, un porcentaje inferior al **110 %** que recoge la normativa sobre la materia prevista en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (art. 53.2). Concretamente, en el Informe de Evaluación de los Objetivos y de la Regla de Gasto al que se ha hecho referencia, el porcentaje de deuda viva sobre los ingresos ajustados se sitúa en el **15,04 %**.

(Además, según consta en la Liquidación de 2018, **el ahorro neto resulta positivo**).

-- **Cumplimos el Periodo Medio de Pago a Proveedores.**

Estos requisitos a que hemos aludido, es necesario valorar cómo estimarlos para su aplicación: sabemos que el Superávit y el Remanente de Tesorería será el resultado de la Liquidación de 2018, de forma que, una vez aprobada la misma, la referencia temporal queda concretada en la fecha de su aprobación que, en nuestro caso, tuvo lugar el 27 de febrero de 2019. En cuanto a los límites en materia de endeudamiento y periodo medio de pago a proveedores, la norma no concreta el momento temporal en el que estos requisitos deben ser valorados, por lo tanto se puede entender que será en cualquier momento en el que la Corporación decida articular su expediente administrativo para utilizar su Superávit o Remanente. Esto último quiere decir que si cuando hemos aprobado la Liquidación hacemos una valoración de los datos anteriormente reflejados, veremos si cumplimos o no en materia de endeudamiento o si cumplimos el periodo medio de pago a proveedores.

La Corporación cumple con los requisitos que marca la Disposición Adicional Sexta en su número 1.a) y b).

**De las magnitudes indicadas de Superávit y RTGG se debe tener en cuenta el de menor cantidad, que, en este caso, es el del Superávit.**

De acuerdo con la sistemática de aplicación del Superávit que formula la DA 6ª, en el caso de que la Corporación decida acogerse a la misma, la primera magnitud a tener en cuenta con cargo al importe del mismo es la que aparece recogida en la **Cuenta 413 de "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto"** que, en nuestro caso, **presenta un saldo acreedor de 1.397.205,56** Por tanto, **el saldo de Superávit se cifra, aplicada esta primera medida en 8.053.846,86** La siguiente actuación



sería la que se recoge en el número 2.a) al final del párrafo cuando dice que **“...y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre de ejercicio anterior...”**. A estos efectos debe cuidarse de que todas las obligaciones pendientes de pago contabilizadas a proveedores queden cumplidas dentro de los plazos que marca la normativa sobre morosidad y no podrá aplicarse la referida Disposición Adicional Sexta si este requisito no está cumplido.

En relación con esta última indicación debemos tener presente que para entidades con presupuesto limitativo (como el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos), la magnitud del Remanente no se puede afectar a realizar pagos, financia consignación presupuestaria, crédito presupuestario, por lo que la finalidad de ese Remanente no será el pago de las indicadas obligaciones, sino que, según la norma, antes de que ese Remanente sirva para una financiación presupuestaria al alza, se debe verificar que todas las obligaciones contabilizadas de ejercicios cerrados estén pagadas, o lo que es lo mismo, que se cumpla el Periodo Medio de Pago (PMP) a proveedores; es decir, con este entendimiento de la cuestión analizada, más que un destino es un requisito a verificar.

Hasta ahora se ha explicitado lo que podemos denominar como primer destino del Superávit.

Como paso siguiente en la aplicación del Superávit debemos tener presente lo dispuesto en los apartados b) y c) del número 2, que vienen a disponer lo siguiente:

**“b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.**

**c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.”**

Es decir, se debe decidir cuál es el destino del saldo que del Superávit sigue

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



pendiente de aplicar. En nuestro caso, como ha quedado anteriormente dicho, el saldo que resulta positivo es de **8.053.846,86 €**. **Como quiera que el referido apartado c) permite que dicho saldo pueda destinarse para financiar inversiones financieramente sostenibles, es necesario, con carácter previo, determinar si en el ejercicio que se está aplicando el Superávit, es decir, en el 2019, resulta que a 31 de diciembre se estima necesariamente una liquidación con Superávit que, atendiendo a su cuantía, de ser superior al saldo positivo que venimos arrastrando, éste puede emplearse en su totalidad a las indicadas inversiones. En todo caso, si el Superávit proyectado a 31 de diciembre es 0 o negativo, el saldo positivo de Superávit debe destinarse íntegramente a amortización de deuda.**

Según esta última indicación, la proyección de Superávit a 31-12-2019 para cada una de las entidades que integran el perímetro de consolidación, es el que se refleja en los cuadros que a continuación siguen, entendiendo que el dato de proyección es el obtenido con fecha 5 de abril de 2019.

En conclusión, la proyección de Superávit a 31-12-2019 consolidado y con los ajustes que corresponden aplicar resulta ser de **7.938.841,00 €** (una vez deducidos 55.520,15 €, que es la estimación de Superávit de la Empresa Mercantil Municipal EMUSER).

La cifra indicada puede ser destinada a:

- A inversiones financieramente sostenibles.
- A amortizar deuda.
- Parte a inversiones financieramente sostenibles y el resto a amortizar deuda.

**En cualquier caso, la decisión de uno u otro destino debe ser acordado por el Pleno de la Corporación.**

Como ya se ha indicado anteriormente el importe del Superávit asciende a la cantidad de **8.053.846,86 €**, por tanto, aplicados los **7.938.841,00 €** a la finalidad acordada por el Pleno de la Corporación, quedarían pendientes para aplicar la totalidad del Superávit **115.005,86 €**, que obligatoriamente deben destinarse a la amortización de deuda según lo dispuesto en la DA 6ª, en su letra b) de su número 2, para lo cual deberá tramitarse el

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

correspondiente expediente de modificación de crédito por Suplemento de Crédito en la aplicación presupuestaria 011.91300 “Amortización de Préstamos a Largo” con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

En el caso de que Corporación decida aplicar los 7.938.841,00 euros a I.F.S., una vez aprobados los expedientes de contratación de los proyectos dentro del ejercicio 2019 y adjudicados los mismos, si el importe de adjudicación es inferior al gasto autorizado, la diferencia deberá destinarse a la amortización de deuda, teniendo que proceder igualmente a la tramitación de la modificación presupuestaria indicada en el párrafo anterior.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



## AYUNTAMIENTO

## Proyección 31-12-2.019, del Superávit (Derechos Netos - Obligaciones)

CONCEPTOS		IMPORTES
<b>A) Proyección Derechos a Reconocer a 31-12-2.019, Capítulos I a VII</b>		<b>72.754.824,00</b>
Capítulo I	36.417.318,00	
Capítulo II	3.863.411,00	
Capítulo III	16.675.817,00	
Capítulo IV	15.456.553,00	
Capítulo V	341.725,00	
Capítulo VII	0,00	
	<b>72.754.824,00</b>	
<b>B) Proyección Obligaciones a 31-12-2.019, Capítulos I a VII</b>		<b>63.215.635,00</b>
Capítulo I	25.495.463,00	
Capítulo II	19.825.914,00	
Capítulo III	150.000,00	
Capítulo IV	13.194.880,00	
Capítulo V	370.000,00	
Capítulo VI	1.200.000,00	
Capítulo VII	2.979.378,00	
	<b>63.215.635,00</b>	
<b>TOTAL (A - B)</b>		<b>9.539.189,00</b>
<b>AJUSTES SEC</b>		
<b>1) Ajustes recaudación capítulo 1</b>		<b>-1.127.354,00</b>
Derechos Netos - Rec.Líquida (36.417.318,00 - 32.047.240 + 3.242.724,00)	-1.127.354,00	
<b>2) Ajustes recaudación capítulo 2</b>		<b>-280.979,00</b>
Derechos Netos - Rec.Líquida (3.863.411,00 - (3.322.533,00 + 259.899,00))	-280.979,00	
<b>3) Ajustes recaudación capítulo 3</b>		<b>-192.015,00</b>
Derechos Netos - Rec.Líquida (16.675.817,00 - (13.340.654,00 + 3.143.148,00))	-192.015,00	
<b>4) Ajuste por liquidación PIE-2008</b>		<b>0,00</b>
No procede. En la previsión inicial se ha deducido el reintegro.	0,00	
<b>5) Ajuste por liquidación PIE-2009</b>		<b>0,00</b>
No procede. En la previsión inicial se ha deducido el reintegro.	0,00	
<b>C) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (A +/- 1,2,3,4,5)</b>		<b>71.154.476,00</b>
6) Ajuste por no ejecución presupuesto de gastos		<b>0,00</b>
<b>D) TOTAL GASTOS AJUSTADOS (B +/- 6)</b>		<b>63.215.635,00</b>
<b>E) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACION (C-D)</b>		<b>7.938.841,00</b>
En porcentaje sobre los ingresos no financieros ajustados (E x 100/C )		<b>11,16%</b>

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**PATRONATO PERSONAS CON DISCAPACIDAD****Proyección 31-12-2.019, del Superávit (Derechos Netos - Obligaciones)**

CONCEPTOS		IMPORTE
<b>A) Proyección Derechos a Reconocer a 31-12-2.019, Capítulos I a VII</b>		<b>309.500,00</b>
Capítulo I	0,00	
Capítulo II	0,00	
Capítulo III	0,00	
Capítulo IV	309.500,00	
Capítulo V	0,00	
Capítulo VII	0,00	
	<b>309.500,00</b>	
<b>B) Proyección Obligaciones a 31-12-2.019, Capítulos I a VII</b>		<b>309.500,00</b>
Capítulo I	56.900,00	
Capítulo II	29.200,00	
Capítulo III	0,00	
Capítulo IV	218.000,00	
Capítulo V	0,00	
Capítulo VI	5.400,00	
Capítulo VII	0,00	
	<b>309.500,00</b>	
<b>TOTAL (A - B)</b>		<b>0,00</b>
<b>AJUSTES SEC</b>		
<b>1) Ajustes recaudación capítulo 1</b>		<b>0,00</b>
Derechos Netos - Rec.Líquida	0,00	
<b>2) Ajustes recaudación capítulo 2</b>		<b>0,00</b>
Derechos Netos - Rec.Líquida	0,00	
<b>3) Ajustes recaudación capítulo 3</b>		<b>0,00</b>
Derechos Netos - Rec.Líquida	0,00	
<b>C) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (A +/- 1,2,3,4,5)</b>		<b>309.500,00</b>
6) Ajuste por no ejecución presupuesto de gastos		<b>0,00</b>
<b>D) TOTAL GASTOS AJUSTADOS (B +/- 6)</b>		<b>309.500,00</b>
<b>E) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACION (C-D)</b>		<b>0,00</b>
En porcentaje sobre los ingresos no financieros ajustados (E x 100/C )		<b>0,00</b>





**IMPEFE**  
**Proyección 31-12-2.019, del Superávit (Derechos Netos - Obligaciones)**

CONCEPTOS		IMPORTES
<b>A) Proyección Derechos a Reconocer a 31-12-2.019, Capítulos I a VII</b>		<b>1.630.788,00</b>
Capítulo I	0,00	
Capítulo II	0,00	
Capítulo III	4.200,00	
Capítulo IV	1.481.588,00	
Capítulo V	0,00	
Capítulo VII	145.000,00	
	<b>1.630.788,00</b>	
<b>B) Proyección Obligaciones a 31-12-2.019, Capítulos I a VII</b>		<b>1.630.788,00</b>
Capítulo I	755.764,00	
Capítulo II	556.214,00	
Capítulo III	500,00	
Capítulo IV	163.310,00	
Capítulo V	0,00	
Capítulo VI	155.000,00	
Capítulo VII	0,00	
	<b>1.630.788,00</b>	
<b>TOTAL (A - B)</b>		<b>0,00</b>
<b>AJUSTES SEC</b>		
<b>1) Ajustes recaudación capítulo 1</b>		<b>0,00</b>
Derechos Netos - Rec.Líquida	0,00	
<b>2) Ajustes recaudación capítulo 2</b>		<b>0,00</b>
Derechos Netos - Rec.Líquida	0,00	
<b>3) Ajustes recaudación capítulo 3</b>		<b>0,00</b>
Derechos Netos - Rec.Líquida	0,00	
<b>C) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (A +/- 1,2,3,4,5)</b>		<b>1.630.788,00</b>
6) Ajuste por no ejecución presupuesto de gastos		<b>0,00</b>
<b>D) TOTAL GASTOS AJUSTADOS (B +/- 6)</b>		<b>1.630.788,00</b>
<b>E) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACION (C-D)</b>		<b>0,00</b>
En porcentaje sobre los ingresos no financieros ajustados (E x 100/C )		<b>0,00%</b>

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



--	--

## EMUSER

## Proyección 31-12-2.019, del Superávit (Derechos Netos - Obligaciones)

CONCEPTOS		IMPORTES
<b>A) Proyección Derechos a Reconocer a 31-12-2.019, Capítulos I a VII</b>		<b>312.813,00</b>
Capítulo I	0,00	
Capítulo II	0,00	
Capítulo III	0,00	
Capítulo IV	0,00	
Capítulo V	312.813,00	
Capítulo VII	0,00	
	<b>312.813,00</b>	
<b>B) Proyección Obligaciones a 31-12-2.019, Capítulos I a VII</b>		<b>257.292,85</b>
Capítulo I	64.815,00	
Capítulo II	149.093,00	
Capítulo III	43.384,85	
Capítulo IV	0,00	
Capítulo V	0,00	
Capítulo VI	0,00	
Capítulo VII	0,00	
	<b>257.292,85</b>	
<b>TOTAL (A - B)</b>		<b>55.520,15</b>
<b>AJUSTES SEC</b>		
<b>1) Ajustes recaudación capítulo 1</b>		<b>0,00</b>
Derechos Netos - Rec.Líquida	0,00	
<b>2) Ajustes recaudación capítulo 2</b>		<b>0,00</b>
Derechos Netos - Rec.Líquida	0,00	
<b>3) Ajustes recaudación capítulo 3</b>		<b>0,00</b>
Derechos Netos - Rec.Líquida	0,00	
<b>C) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (A +/- 1,2,3,4,5)</b>		<b>312.813,00</b>

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



6) Ajuste por no ejecución presupuesto de gastos		<b>0,00</b>
<b>D) TOTAL GASTOS AJUSTADOS (B +/- 6)</b>		<b>257.292,85</b>
<b>E) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACION (C-D)</b>		<b>55.520,15</b>
En porcentaje sobre los ingresos no financieros ajustados (E x 100/C )		<b>17,75%</b>

### Resultado de Estabilidad Proyección 31-12-2.019

#### Resultado de Estabilidad Presupuestaria Consolidada con Ajustes

Entidad	Ingreso no	Gasto no	Ajuste propia	Ajustes por op.	Capac./Nec.
	Financiero	Financiero	Entidad	Internas	Financ.Entid
Ayuntamiento C.Real	72.754.824,00	63.215.635,00	-1.600.348,00	0,00	7.938.841,00
P.M.Deportes	3.279.000,00	3.279.000,00	0,00	0,00	0,00
P.M.Personas con Discap.	309.500,00	309.500,00	0,00	0,00	0,00
Impefe	1.630.788,00	1.630.788,00	0,00	0,00	0,00
Empresa Munic.Servicios	312.813,00	257.292,85	0,00	0,00	55.520,15
<b>Totales</b>	<b>78.286.925,00</b>	<b>68.692.215,85</b>	<b>-1.600.348,00</b>	<b>0,00</b>	<b>7.994.361,15</b>

Finalmente, indicar que para llevar a cabo las IFS, es imperativo que el PMP de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

Asimismo es importe señalar que el gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de esta Disposición Adicional Sexta no se considera como gasto computable a efectos de la aplicación de la Regla de Gasto definida en el art. 12 de la LOEPSF.

### CONCLUSION

La Corporación debe decidir si aplica lo dispuesto en el art. 32 de la LOEPSF, es decir, **todo el Superávit a amortizar deuda**, según el cálculo que del mismo hemos

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



efectuado en el cuadro que figura en este informe; o bien, **acogerse a la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF**, dado que cumplimos con los requisitos que la misma exige.

La aplicación del artículo 32 o la Disposición Adicional Sexta no es opcional sino que, en los términos en que se pronuncian los indicados preceptos, los mismos tienen carácter imperativo, y, por consiguiente, el expediente administrativo que corresponda debe tramitarse dentro del presente ejercicio presupuestario con el tiempo suficiente para cumplir la aplicación de una de las normas ya citadas y expuestas en este informe.

(Ciudad Real, a 5 de abril de 2019.-//EL INTERVENTOR GENERAL MUNICIPAL)



**5.- PROPUESTA QUE FORMULA LA ALCALDESA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN SOBRE APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT DERIVADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2018 SEGÚN ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA. (Audio desde el minuto 2:07 al minuto 20:10)**

**Durante el desarrollo del presente punto se incorpora a la sesión el Sr. Concejal del Grupo Popular D. Pedro Antonio Martín Camacho.**

Por el Sr. Secretario General del Pleno se da cuenta de que la propuesta se dictaminó favorablemente en la Comisión de Economía y Hacienda en sesión de 16 de abril de 2019 al obtener 5 votos a favor y 10 abstenciones.

Por la Presidencia se concede la palabra al Sr. Clavero Romero, Concejal Delegado de Economía y Hacienda, quien explica y defiende la propuesta que figura en el epígrafe y que se recoge igualmente en su texto integro en la parte dispositiva de este acuerdo.

Desde el Grupo Municipal Popular, el Sr. Poveda Baeza, dice que se usan las instituciones para el provecho del equipo de Gobierno con propuestas electoralistas, lo que evidencia su nerviosismo ante la próxima cita electoral y les pregunta por qué no lo han hecho durante el mandato. Estas propuestas son electoralistas y compara con lo que se ha aprobado y ejecutado en los años anteriores del mandato.

El Sr. Clavero Romero, dice al Sr. Poveda que tergiversa y miente y explica cómo se ha venido haciendo y le pregunta que decida si hacen inversiones financieramente sostenibles o en amortización de préstamo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Por su parte el Sr. Poveda Baeza, dice que son incompetentes y pregunta dónde están los millones del presupuesto no ejecutados.

El Sr. Clavero Romero, indica que de dos mil dieciocho todos los proyectos están en ejecución y se puede hacer en dos ejercicios. Explica las inversiones realizadas y enumera cada uno de los datos de ellas.

Sometido a votación por la Presidencia, en votación ordinaria y por 13 votos a favor y 12 abstenciones de los concejales de los Grupos Popular (10), y Ciudadanos (1) y del Concejales No Adscritos (1), se acordó aprobar la siguiente propuesta:

**Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2019/6956**

**Cargo que presenta la propuesta: ALCALDESA**

**PROPUESTA QUE FORMULA LA ALCALDESA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN SOBRE APLICACIÓN DEL SUPERAVIT DERIVADO DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO 2018 SEGÚN ESTABLECE LA LEY ORGANICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.**

La Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), según la modificación introducida por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público establece en su art. 32 lo siguiente:

*“En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.*

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



*A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos de procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.”*

Es decir, en este artículo, se establecen los requisitos para que una Entidad Local entre dentro de su ámbito de aplicación. Estos requisitos son:

-- Que la Entidad Local disponga de **Superávit al liquidar su presupuesto**, en el caso que nos ocupa, el derivado de la Liquidación del Presupuesto de 2018.

Este Superávit, cuando la Corporación se integra por distintas entidades, tiene que determinarse teniendo presente el grupo consolidado, pues todos los preceptos de la mencionada Ley Orgánica se refieren siempre al grupo, abarcando, tanto la entidad principal como sus entes dependientes. En nuestro caso, nos encontramos con el propio **Ayuntamiento** (Entidad principal), sus tres Organismos Autónomos – **Patronato Municipal de Deportes, Patronato de Personas con Discapacidad e Instituto Municipal de Promoción Económica, Formación y Empleo (IMPEFE)- y la Empresa Mercantil Municipal de Servicios (EMUSER)**. Todos estos Entes son los que han de valorarse para determinar si la Corporación presenta Superávit entendido como capacidad de financiación. Por consiguiente, si en términos consolidados, la Corporación presenta superávit, cumplimos uno de los requisitos para la aplicación del mencionado artículo 32.

Si como resultado de la Liquidación, el grupo presentase necesidad de financiación (déficit) automáticamente queda fuera de la aplicación del precepto aunque alguno de los entes que lo integran presente Superávit a nivel individual.

-- Que el grupo o la Entidad Principal, si no tiene entes dependientes, que no es nuestro caso, **tenga contraída deuda**.

La Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos entiende que la interpretación que hay que dar al párrafo correspondiente del precepto en el sentido que estamos analizando, no es otro que **el Superávit de la Liquidación debe destinarse a una amortización a mayores sobre la amortización ordinaria; es decir, si presentamos Superávit de Liquidación**



**tenemos que hacer una amortización anticipada de deuda que tenga contraída el grupo consolidado.**

Dentro de la Administración Local debemos diferenciar los entes con presupuesto limitativo y entes sin presupuesto limitativo. En el ámbito presupuestario, los entes que cuentan con un presupuesto limitativo, la única forma de articular el concepto del Superávit es a través del Remanente de Tesorería para Gastos Generales. En cambio, los entes sin presupuesto limitativo deben destinar su Superávit, que será el que resulte de su Cuenta de Pérdidas y Ganancias, según Contabilidad Nacional, a la amortización de la deuda del grupo.

Para dulcificar el rigor que podía suponer la aplicación del art. 32. y atender las propuestas formuladas por los Ayuntamientos, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el Sector Público, introdujo en la Ley Orgánica 2/2012, una nueva disposición adicional, concretamente la **Disposición Adicional Sexta en la que se recogen reglas especiales para el destino del Superávit presupuestario**, que viene a decir lo siguiente:

*“1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a **las Corporaciones Locales en las que concurren estas dos circunstancias**:*

*a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.*

*b) Que presenten en el ejercicio anterior(2018) simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.*

*2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:*

*a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes*

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





*de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.*

*b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.*

*c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.*

*Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.*

*3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.*

*4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.*

*5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.”*

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Al no haberse aprobado la Ley de Presupuestos Generales para 2019, se ha incluido la prórroga del plazo de aplicación de este artículo en el Real Decreto-Ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit de comunidades autónomas y de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles.

El citado RD. Ley 10/2019, en su artículo 2 “Destino del superávit de las entidades locales correspondientes a 2018” establece que *“En relación con el destino del superávit presupuestario de las Corporaciones Locales correspondientes al año 2018 **se prorroga para 2019 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera,** para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

*En el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2019, la parte restante del gasto autorizado en 2019 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2020, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2019 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2020”.*

Visto el contenido de la Disposición Adicional Sexta es necesario determinar las condiciones que tiene que cumplir una Entidad para flexibilizar el destino del Superávit mediante la aplicación de dicha disposición adicional.

Los requisitos previos a cumplir por la Corporación Local recogidos en la Disposición Adicional Sexta son dos:

- Que la Corporación **cumpla o no supere los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de operaciones de endeudamiento.**
- Que presenten en el ejercicio anterior al mismo tiempo superávit entendido en términos de Contabilidad Nacional y Remanente de Tesorería Positivo para gastos generales, **una vez que sobre el mismo se descuenta el efecto de las medidas especiales de financiación instrumentadas en el marco de la disposición adicional primera de esta ley.**

Los datos resultantes del **Superávit** de las distintas entidades que integran la Corporación **los obtenemos del Informe de Evaluación del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Deuda Pública y de la Regla de Gasto del Ayuntamiento de Ciudad Real, derivado de la Liquidación del Presupuesto General de 2018** (Entidad más Organismos Autónomos y EMUSER), emitido por el Interventor de fecha 15 de marzo de 2019 **y el importe del Remanente de Tesorería para Gastos**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Generales se obtiene de la Liquidación de 2018, aprobada por Resolución de la Alcaldía de fecha 27 de febrero de 2019, tanto del Ayuntamiento como de sus Organismos Autónomos, no así de la EMUSER en cuya contabilidad no juega este concepto.

De dichos informes y documentos contables de la liquidación de 2018, obtenemos los siguientes datos:

MAGNITUDES / ENTIDADES	LIQUIDACION PRESUPUESTO 2018				CUENTA PyG	DATOS CONSOLIDADOS
	AYUNTAMIENTO	OO.AA PATRONATO DE DEPORTES	OO.AA PATRONATO PERSONAS CON DISCAPACIDAD	OO.AA IMPEFE	Sociedad Mercantil EMUSER	
<b>SUPERÁVIT</b>	9.023.859,76	4.735,58	1.216,36	421.240,72	11.895,09	9.462.947,51
<b>REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES</b>	12.604.024,24	315.490,34	26.969,42	627.715,09		
<b>DEUDA VIVA</b>	9.130.354,88				2.627.622,68	11.757.977,56
<b>CUENTA 413</b>	1.397.205,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>ESTIMACION SUPERAVIT/ 2018</b>	7.938.841,00	0.00	0,00	0,00	67.160,07	8.006.001,07
<b>TOTAL A APLICAR</b>	<b>9.023.859,76</b>	<b>4.733,58</b>	<b>1.216,36</b>	<b>421.240,72</b>	<b>11.895,09</b>	<b>9.462.947,51</b>

El Superávit de la EMUSER, por importe de 11.895,09 euros, debe destinarse a amortizar su propia deuda, por tanto una vez deducido el mismo, el **Superávit total aplicar asciende a 9.451.052,42 euros.**

Atendiendo a los datos expuestos en el cuadro que antecede, en términos consolidados, **la Corporación presenta superávit y deuda; por consiguiente, estamos dentro del Art. 32 de la LOEPSF. De otro lado, debemos determinar si cumplimos lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta con el propósito de que el Pleno Corporativo decida acogerse al repetido art. 32 o a la aplicación de la D.A 6ª.**

La Liquidación del Presupuesto 2018 presenta, en términos consolidados o de grupo, los siguientes datos:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- **Superávit** por un importe de **9.451.052,42 €**.
  - **Remanente de Tesorería para Gastos Generales Ajustado positivo (RTGG), según lo indicado para cada Entidad conforme al cuadro que antecede.**
  - **El endeudamiento** (Ayuntamiento) representa, sobre los derechos reconocidos consolidados ajustados, un porcentaje inferior al **110 %** que recoge la normativa sobre la materia prevista en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (art. 53.2). Concretamente, en el Informe de Evaluación de los Objetivos y de la Regla de Gasto al que se ha hecho referencia, el porcentaje de deuda viva sobre los ingresos ajustados se sitúa en el **15,04 %**.
- Además, según consta en la Liquidación de 2018, **el ahorro neto resulta positivo.**
- **Cumplimos el Periodo Medio de Pago a Proveedores.**

Estos requisitos a que hemos aludido es necesario valorar cómo estimarlos para su aplicación: sabemos que el Superávit y el Remanente de Tesorería ajustado será el resultado de la Liquidación de 2018, de forma que, una vez aprobada la Liquidación, la referencia temporal queda concretada en la fecha de aprobación de la misma que, en nuestro caso, se aprobó el 27 de febrero de 2019. En cuanto a los límites en materia de endeudamiento y periodo medio de pago a proveedores, la norma no concreta el momento temporal en el que estos requisitos deben ser valorados, por lo tanto se puede entender que será en cualquier momento en el que la Corporación decida articular su expediente administrativo para utilizar su Superávit o Remanente. Esto último quiere decir que si cuando hemos aprobado la Liquidación hacemos una valoración de los datos anteriormente reflejados, veremos si cumplimos o no en materia de endeudamiento o si cumplimos el periodo medio de pago a proveedores.

La Corporación cumple con los requisitos que marca la Disposición Adicional Sexta en su número 1.a) y b).

**De las magnitudes indicadas de Superávit y RTGG se debe tener en cuenta el de menor cantidad, que, en nuestro caso, es el Remanente de Tesorería para Gastos Generales.**

De acuerdo con la sistemática de aplicación del Superávit que formula la DA 6ª, en

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



el caso de que la Corporación decida acogerse a la misma, la primera magnitud a tener en cuenta con cargo al importe del mismo es la que aparece recogida en la **Cuenta 413 de “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”** que, en nuestro caso, **presenta un saldo de 1.397.205,56 €**. Por tanto, **el saldo de Superávit se cifra**, aplicada esta primera medida en **8.053.846,86 €**. La siguiente actuación sería la que se recoge en el número 2.a) al final del párrafo cuando dice que **“...y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre de ejercicio anterior...”**. A estos efectos debe cuidarse de que todas las obligaciones pendientes de pago contabilizadas a proveedores queden cumplidas dentro de los plazos que marca la normativa sobre morosidad y no podrá aplicarse la referida Disposición Adicional Sexta si este requisito no esta cumplido.

En relación con esta última indicación debemos tener presente que para entidades con presupuesto limitativo, (como el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos), la magnitud del Remanente no se puede afectar a realizar pagos, financia consignación presupuestaria, crédito presupuestario, por lo que la finalidad de ese Remanente no será el pago de las indicadas obligaciones, sino que, según la norma, antes de que ese Remanente sirva para una financiación presupuestaria al alza, se debe verificar que todas las obligaciones de ejercicios cerrados estén pagadas, o lo que es lo mismo que se cumpla el Periodo Medio de Pago (PMP) a proveedores; es decir, con este entendimiento de la cuestión analizada, más que un destino es un requisito a verificar.

Hasta ahora se ha explicitado lo que podemos denominar como primer destino del Superávit.

Como paso siguiente en la aplicación del Superávit debemos tener presente lo dispuesto en los apartados b) y c) del número 2, que vienen a disponer lo siguiente:

***“b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.***

***c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos***



**formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.”**

Es decir, se debe decidir cuál es el destino del saldo que del Superávit sigue pendiente de aplicar. En nuestro caso, como ha quedado anteriormente dicho, el saldo que resulta positivo es de **8.053.846,86 €**. **Como quiera que el referido apartado c) permite que dicho saldo pueda destinarse para financiar inversiones financieramente sostenibles, es necesario, con carácter previo, determinar si en el ejercicio en que se va a aplicar el Superávit, es decir, en el 2019, resulta que a 31 de diciembre se estima necesariamente una Liquidación con Superávit, que, atendiendo a su cuantía, de ser superior al saldo positivo que venimos arrastrando, éste puede emplearse en su totalidad a las indicadas inversiones. En todo caso, si el Superávit proyectado a 31 de diciembre es 0 o negativo, el saldo positivo de Superávit debe destinarse íntegramente a amortización de deuda.**

El Informe de Intervención de fecha 5 de abril de 2019 determina, una proyección de estimación de Superávit a 31 de diciembre de 2019 que, el mismo se situaría en **7.938.841,00 €** (una vez deducidos 55.520,15 €, que es la estimación del Superávit de la Empresa Municipal de Servicios (EMUSER)).

En base a todo lo expuesto, al PLENO propongo la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Destinar del Superávit que arroja la Liquidación del ejercicio 2018 la cantidad de **7.938.841,00 €** a Inversiones Financieramente Sostenibles, teniendo en cuenta lo dispuesto sobre la naturaleza de las mismas en la Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**SEGUNDO.-** La financiación del indicado Superávit (**7.938.841,00 €**) se llevará a cabo con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales que presenta la entidad principal (Ayuntamiento), y la Empresa Municipal de Servicios (EMUSER) deberá destinar a amortizar su propia deuda por importe de 11.895,09 € que es el resultado de su Cuenta de Perdidas y Ganancias de 2018.

**TERCERO.-** La relación de proyectos que consideramos que en su vida útil van a ser destinados a inversiones financieramente sostenibles se presentará a la Corporación para la correspondiente aprobación, si procede.

(Ciudad Real, 9 de abril de 2019.-//LA ALCALDESA)



**6.- PROPUESTA QUE FORMULA LA ALCALDESA AL PLENO DE LA CORPORACION SOBRE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES PARA LA APLICACION DEL SUPERAVIT DERIVADO DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE 2018. (Audio desde el minuto 20:11 al minuto 38:21)**

Por el Sr. Secretario General del Pleno se da cuenta de que la propuesta fue dictaminada favorablemente en la sesión de la Comisión de Economía y Hacienda de 16 de abril de 2019 al obtener 5 votos a favor y 10 abstenciones.

Por la Presidencia se concede la palabra al Sr. Clavero Romero, Concejal Delegado de Hacienda, quien explica y defiende la propuesta que figura en el epígrafe y que se recoge igualmente en su texto integro en la parte dispositiva de este acuerdo.

La Portavoz del Grupo Municipal Ganemos, la Sra. Peinado Fernández Espartero, dice que va a votar a favor y explica las razones del voto favorable que en parte es por responsabilidad porque parte de esto es a consecuencia de las herencias que dejó el Partido Popular.

Seguidamente el Sr. Poveda Baeza, Concejal del Grupo Popular, dice a la Sra. Peinado las obras que hizo el Partido Popular. Al Sr. Clavero le dice que ha hecho uso de las Instituciones dejando pendiente el debate del estado de la ciudad. Han tenido una buena situación económica como el pago del IBI del Hospital que han desaprovechado. Ciudad Real está entre las ciudades más sucias. Según un informe de Intervención de 2019 el Presupuesto incumple el techo de gasto. Expone obras no hechas.

El Sr. Clavero Romero, agradece al Grupo Ganemos y señala que se han hecho muchas inversiones pero que se irán acometiendo más, que son el inventario de lo que dejó el Partido Popular y les califica de pésima gestión económica.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



La Portavoz del Grupo Ganemos, dice que es mejor sacar proyectos poco a poco pero con seguridad que dejarlos a medias, como el Teatro Auditorio y otros ejemplos que pone.

Por su parte el Sr. Poveda Baeza, recuerda la herencia del Sr. Zapatero que les tocó a ellos e indica que nunca han votado en contra de este tipo de proyectos, siempre se han abstenido porque es responsabilidad del Equipo de Gobierno.

Por último el Sr. Clavero Romero, dice que no tienen mucho que argumentar y les instan a que voten a favor.

Sometido a votación por la Presidencia, en votación ordinaria y por 13 votos a favor y 12 abstenciones de los Grupos Popular (10) y Ciudadanos (1), y del Concejal No Adscrito (1), se acordó aprobar la siguiente propuesta:

**Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2019/7050**

**Cargo que presenta la propuesta: ALCALDESA**

**PROPUESTA QUE FORMULA LA ALCALDESA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN SOBRE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERAVIT DERIVADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2018.**

Como ya conocemos por el Informe que sobre la aplicación del superávit procedente de la Liquidación de 2018 ha elaborado el Interventor General del Ayuntamiento, la Corporación puede aplicar la Disposición Adicional Sexta (DA 6ª) de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





(LOEPSF), en la que se recogen reglas especiales para el destino del superávit presupuestario.

A estos efectos, por esta Alcaldía se ha elevado propuesta a la Corporación para que adopte acuerdo en el sentido de aplicar dicha disposición adicional y dedicar parte de su Superávit para financiar inversiones que a lo largo de su vida útil sean financieramente sostenibles de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimosexta (DA 16ª) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo de 5 de marzo de 2004.

Los proyectos, cuya aprobación se presenta al Pleno de la Corporación, son los siguientes:

- Adquisición de 3 autobuses urbanos cofinanciados con Fondos FEDER.
- Adecuación calle Velilla del Jiloca.
- Adecuación calle Pintor López Torres.
- Peatonalización calles Toledo, Calatrava, Feria y Caballeros.
- Travesía Anejo de las Casas.
- Renovación de la red de abastecimiento de agua potable en la c/ Bernardo calle Balbuena.
- Renovación de la redes de abastecimiento en las calles Reyes, Camarín y Azucena.
- Renovación de la red de distribución de la calle Malagón.
- Renovación de las redes de abastecimiento y saneamiento en la calle Camino Viejo de Alarcos, tramo frente al Pabellón ferial.
- Renovación de la red de abastecimiento en las calles Nuestra Sra. de los Ángeles y Cantabria.
- Renovación de la red de abastecimiento en las calles Via Crucis y Paz.
- Iluminación de pistas deportivas cubiertas en el Polideportivo Rey Juan Carlos I.
- Renovación de firmes en caminos de pedanías 2019, Colada de Alarcos a

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Miguelturra y Valdarachas.

- Renovación de firme en camino Valdoro, camino CP6.
- Adecuación Pza. de Cervantes y su entorno (Avda. Alfonso X y Bernardo Mulleras.
- Adecuación Ctra. de Piedrabuena-Vía de servicio y c/Mejorana.
- Centro Polideportivo y usos múltiples en las Casas.

De conformidad con lo establecido en el número 6 de la ya aludida DA 16ª se adjuntan para cada uno de los proyectos la memoria económica específica en la que se contiene la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que pueden o podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil.

Junto a las memorias económicas se incorporan Informes de Intervención sobre la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que en la memoria se contienen.

Hechas estas consideraciones, al PLENO se propone la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Que los proyectos de inversión que se consideran financieramente sostenibles durante su vida útil por cumplir lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, son los que a continuación se enumeran:



DENOMINACION DEL PROYECTO	IMPORTE	GRUPO DE PROGRAMA	CAPITULO ESTADO DE GASTOS	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
ADECUACION CALLE VELILLA DEL JILOCA	101.299,47	1532. PAVIMENTACION VIAS PÚBLICAS.	VI	1532.61909
ADECUACION CALLE PINTOR LOPEZ TORRES	159.195,32	1532.PAVIMENTACION VIAS PUBLICAS	VI	1532.61910
RENOVACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA C/BERNARDO BALBUENA.	64.065,98	161.ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA	VI	161.63207
RENOVACION REDES DE ABASTECIMIENTO CALLES REYES, CAMARIN Y AZUCENA.	248.805,38	161.ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA	VI	161.63208
RENOVACION RED DE DISTRIBUCION CALLE MALAGON.	69.089,02	161.ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA	VI	161.63209
RENOVACIÓN REDES ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO CALLE CAMINO VIEJO ALARCOS, TRAMO FRENTE AL PABELLON FERIAL.	131.505,00	161.ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA	VI	161.63210
RENOVACION RED ABASTECIMIENTO CALLES NTRA. SRA. DE LOS ANGELES Y CANTABRIA.	53.491,04	161.ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA	VI	161.63211
RENOVACION RED ABASTECIMIENTO EN LAS CALLES VIA CRUCIS Y PAZ.	159.100,32	161.ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA	VI	161.63213
ILUMINACION PISTAS DEPORTIVAS CUBIERTAS EN POLIDEPORTIVO REY J. CARLOS I.	75.599,00	342. INSTALACIONES DEPORTIVAS	VI	342.62285
RENOVACION FIRME CAMINO VALDORO, CAMINO CP6.	124.947,24	454.CAMINOS VECINALES	VI	454.61904
<b>TOTAL</b>	<b>1.187.097,77</b>			

Así mismo, se consideran inversiones financieramente sostenibles a los proyectos que a continuación se detallan cofinanciados con la Diputación Provincial, en la parte correspondiente a la aportación municipal:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**- Plan de Obras Municipales de 2019:**

Denominación proyecto	Importe proyecto	Subvención Diputación	Aportación Municipal financiada con RTGG (I.F.S.)
Peatonal. c/Toledo, Calatrava, Feria y Caballeros	1.035.659,41 €	461.389,00 €	574.270,41 €
Renov. Firme Colada de Alarcos, Miguelt. y Valdarachas	109.579,09 €	31.230,00 €	78.349,09 €
<b>TOTAL</b>	<b>1.145.238,50 €</b>	<b>492.619,00 €</b>	<b>652.619,50 €</b>

**- Subvenciones nominativas de la Diputación Provincial de 2019:**

Denominación proyecto	Importe proyecto	Subvención Diputación	Aportación Municipal financiada con RTGG (I.F.S.)
Adecuación Plaza de Cervantes y su entorno (Avda. Alfonso X y Bernardo Mulleras)	487.077,55 €	200.000,00 €	287.077,55 €
Adecuación Ctra. de Piedrabuena- Vía de servicio y C/ Mejorana	198.881,43 €	100.000,00 €	98.881,43 €
<b>TOTAL</b>	<b>685.958,98 €</b>	<b>300.000,00 €</b>	<b>385.958,98 €</b>

**- Subvenciones nominativas de la Diputación Provincial de 2018:**

Denominación proyecto	Importe proyecto	Subvención Diputación	Financiación de origen	Aportación Municipal financiada con RTGG (I.F.S.)
Centro Polideportivo y Usos múltiples en Las Casas	836.339,20 €	300.000,00 €	Préstamo 2010	536.339,20 €
Acerado en la Travesía Anejo de las Casas	98.253,15 €	31.230,00 €	Remanente Afectado	67.023,15 €
<b>TOTAL</b>	<b>934.592,35 €</b>	<b>331.230,00 €</b>		<b>603.362,35 €</b>

Y por último, tendrá la consideración de IFS, la parte del proyecto denominado "Suministro de 3 autobuses urbanos cofinanciados con fondos FEDER" (EDUSI; Accesibilidad y eficiencia energética), que corresponde aportar al Ayuntamiento de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ciudad Real, que inicialmente estaba financiado con préstamo procedente de 2017, quedando el mismo financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales:

Denominación proyecto	Créditos Totales 2019 (iniciales + incorporados)	Importe créditos para adquisición de 3 autobuses	Financiación de origen (préstamo 2017)	Nueva financiación RTGG (I.F.S.)
Suministro de 3 autobuses urbanos (EDUSI: Proyecto de accesibilidad y eficiencia energética)	1.950.946,00 €	943.800 €	319.800 €	319.800 €
<b>TOTAL</b>	<b>1.950.946,00 €</b>	<b>943.800,00 €</b>	<b>319.800,00 €</b>	<b>319.800 €</b>

Por tanto, el importe total de proyectos de inversión financieramente sostenibles financiados con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales asciende a la cantidad de **3.148.838,60 euros**.

**SEGUNDO.-** La financiación prevista de los proyectos financiados por la Diputación Provincial y por los Fondos FEDER(EDUSI) en lo que se refiere a la parte de financiación con préstamo ésta se sustituye con Remanente de Tesorería para Gastos Generales (considerándose como IFS). El importe de dichos préstamos (2010 y 2017) quedaría liberado hasta que se destinen por la Corporación a otros proyectos de inversión.

(Ciudad Real, 11 de abril de 2019.-//LA ALCALDESA)



**7.- EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITO Nº 3/1-2019 POR CONCESION DE CREDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CREDITO. (Audio desde el minuto 38:24 al minuto 39:11)**

Por el Sr. Secretario General del Pleno se da cuenta de que la propuesta fue dictaminada favorablemente en la sesión de la Comisión de Economía y Hacienda de 16 de abril de 2019 al obtener 5 votos a favor y 10 abstenciones.

Por la Presidencia se concede la palabra al Sr. Clavero Romero, Concejal Delegado de Hacienda quien explica y defiende la propuesta que figura en el epígrafe y que se recoge igualmente en su texto integro en la parte dispositiva de este acuerdo.

Sometido a votación por la Presidencia, en votación ordinaria y por 13 votos a favor y 12 abstenciones de los concejales de los Grupos Popular (10) y Ciudadanos (1), y del Concejal No Adscrito (1), se acordó aprobar la siguiente propuesta:

**Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2019/7055**

**Cargo que presenta la propuesta: INTERVENTOR GENERAL MUNICIPAL**

**PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA**

**VISTOS** los documentos que integran el expediente que se tramita al objeto de efectuar una modificación del Presupuesto Municipal de 2019 por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

**VISTO** el informe del Interventor General Municipal.

**CONSIDERANDO** lo previsto en el art. 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los arts. 35 y 36.1 c) del R.D. 500/1990, de 20 de abril y demás normas concordantes y generales de aplicación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





por importe de 124.947,24, financiada con préstamo de 2018, quedando la nueva financiación con **Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales** por el mismo importe. Por tanto queda liberado en ese importe (124.947,24 euros) del préstamo de 2018 hasta que sean destinados por la Corporación a otros proyectos de inversión.

Asimismo, el crédito extraordinario para el proyecto “Adquisición de 3 autobuses urbanos (Fondos FEDER, EDUSI)” se financia con baja de crédito de la aplicación presupuestaria 134.62701, por importe de 943.800, financiada con Préstamo de 2017 (319.800) y con Fondos Europeos (624.000 euros), resultando ser la nueva financiación: **Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales (319.800) y con fondos de la Unión Europea (624.000 euros)**, por lo que el importe del préstamo de 2017 quedará liberado hasta que sean destinados por la Corporación a otros proyectos de inversión.

Y el crédito del proyecto Centro Polideportivo y usos múltiples en Las Casas, se financia con baja de crédito de la aplicación presupuestaria 341.62275, por importe de 268.699,98 euros financiado con subvención de la Diputación (300.000 euros) y préstamo de 2010 (268.699,98 euros), resultando ser la nueva financiación: **Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales (536.339,20 euros)** y Subvención de la Diputación Provincial (300.000 euros), por lo que el importe del préstamo de 2010 queda liberado hasta que sea destinado por la Corporación a otros proyectos de inversión.

El resto de proyectos se financian en su totalidad con **Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales**, concepto 870.00.

### SUPLEMENTOS DE CREDITO

<b>Aplicación Presupues.</b>	<b>Denominación</b>	<b>Suplemento de crédito</b>
153.60985	Peatonaliz. calles Toledo, Calatrava, Feria y Caballeros	574.270,41 €
454.61903	Renov. firme en Colada Alarcos a Migueltura y Valdarachas	78.349,09 €
1532.61908	Adec. Pza. Cervantes y su entorno (Avda. Alfonso X y Bernardo Mulleras)	287.077,55 €
453.61907	Adecuación Ctra. de Piedrabuena-Vía de servicio y c/Mejorana	98.881,43
1532.61988	Acerado Travesía Anejo Las Casas	67.023,15

**Total suplementos de crédito**

**1.105.601,63 euros**





## FINANCIACIÓN

**Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, concepto 870.00, por importe de 1.105.601,63 euros.**

**SEGUNDO.-** Tramitar el expediente de conformidad con lo preceptuado en la normativa vigente contenida en el art. 177 del TRHL y demás normas concordantes, tal y como expresamente se indica en el informe de Intervención obrante en este expediente.

(Ciudad Real a 10 de abril de 2019.-//EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA)



**8.- PROPUESTA QUE FORMULA LA ALCALDESA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN SOBRE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT DERIVADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2018. (ATALAYA) (Audio desde el minuto 39:16 al minuto 1:03:07)**

Por el Sr. Secretario General del Pleno se da cuenta de que la propuesta se dictaminó favorablemente en la sesión de la Comisión de Economía y Hacienda de 16 de abril de 2019 al obtener 5 votos a favor y 10 abstenciones.

Toma la palabra el Sr. Clavero Romero, Concejal Delegado de Hacienda, quien explica y defiende a propuesta que figura en el epígrafe y que se recoge igualmente en su texto integro en la parte dispositiva de este acuerdo.

A continuación la Sra. Peinado Fernández Espartero, Portavoz del Grupo Ganemos, dice que votarán favorablemente y explica las razones de su voto.

El Concejal del Grupo Municipal Popular, el Sr. Poveda Baeza, indica que han montado en dos días un expediente tan importante y les pasaron el expediente a las tres de la tarde o más del mismo día de la Comisión de Hacienda. Ya podrían haber hecho así todos los expedientes en estos cuatro años.

El Sr. Clavero Romero, dice que el Sr. Zapatero no era el Alcalde de Ciudad Real, donde se sucedió a sí misma la Sra. Rosa Romero. El Partido Popular está en contra de este proyecto y Ciudadanos y el Concejal No Adscrito no se han pronunciado sobre este expediente. Han tenido agilidad y responsabilidad, este acuerdo no es la adquisición, sino que se trata de habilitar una partida presupuestaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Seguidamente el Sr. Fernández Aránguez, Concejal No Adscrito, dice que se va abstener porque es muy apresurado. Él cree que no hay necesidad y lo argumenta.

La Portavoz del Grupo Ganemos, indica al Sr. Poveda que hay muchas formas de hacer política, pero lo primero es satisfacer a todos los vecinos. Esto mejorará la vida de todas las personas.

Por su parte el Sr. Poveda Baeza, dice que espera que algunas de las personas que les están viendo cambien el voto por el mal estilo del Sr. Clavero. Mantendrán la abstención aunque dijera en prensa que votarían en contra porque es responsabilidad del Gobierno Municipal. Solo hay pose en este Gobierno. El Partido Popular si que hará un carril bici en la Atalaya y compara los expedientes de la compra de los terrenos para el Cementerio con este expediente.

Por último el Sr. Clavero Romero, dice que ante una oportunidad como esta hay que aprovecharla. Expone cosas que se podrían hacer. Se refiere al expediente mencionado por el Sr. Poveda, re batiéndole los argumentos empleados.

Sometido a votación por la Presidencia, en votación ordinaria y por 13 votos a favor y 12 abstenciones de los Grupos Popular (10) y Ciudadanos (1), y del Concejal No Adscrito (1), se acordó aprobar la siguiente propuesta:

**Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2019/7163**

**Cargo que presenta la propuesta: ALCALDESA**

**PROPUESTA QUE FORMULA LA ALCALDESA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN  
SOBRE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERAVIT**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



## **DERIVADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2018.**

Como ya conocemos por el Informe que sobre la aplicación del superávit procedente de la Liquidación de 2018 ha elaborado el Interventor General del Ayuntamiento, la Corporación puede aplicar la Disposición Adicional Sexta (DA 6ª) de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), en la que se recogen reglas especiales para el destino del superávit presupuestario.

A estos efectos, por esta Alcaldía se ha elevado propuesta a la Corporación para que adopte acuerdo en el sentido de aplicar dicha disposición adicional y dedicar parte de su Superávit para financiar inversiones que a lo largo de su vida útil sean financieramente sostenibles de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimosexta (DA 16ª) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo de 5 de marzo de 2004.

El proyecto cuya aprobación se presenta al Pleno de la Corporación es **“Adquisición de terrenos en zona forestal de la Atalaya y actuaciones complementarias “**

De conformidad con lo establecido en el número 6 de la ya aludida DA 16ª se adjunta la memoria económica específica en la que se contiene la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que pueden o podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil.

Junto a la memoria económica se incorporan Informes de Intervención sobre la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que en la memoria se contienen.

Hechas estas consideraciones, al PLENO se propone la adopción del siguiente acuerdo:

**UNICO.-** Que el proyecto de inversión que se considera financieramente sostenible

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



durante su vida útil por cumplir lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, es el siguiente:

DENOMINACION DEL PROYECTO	IMPORTE	GRUPO DE PROGRAMA	CAPITULO ESTADO DE GASTOS	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
ADQUISICION DE TERRENOS EN ZONA FORESTAL LA ATALAYA Y ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS.	800.000	171. PARQUES Y JARDINES	VI	171.60009

(Ciudad Real, 15 de abril de 2019.-//LA ALCALDESA)



**9.- APROBACIÓN EXPEDTE. MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO NUM. 3/2-2019. (Audio desde el minuto 1:03:10 al minuto 1:03:47)**

Por el Sr. Secretario General del Pleno se da cuenta de que la propuesta se dictaminó favorablemente en la sesión de la Comisión de Economía y Hacienda de 16 de abril de 2019 al obtener 5 votos a favor y 10 abstenciones.

Toma la palabra el Sr. Clavero Romero, Concejal Delegado de Hacienda, quien explica y defiende a propuesta que figura en el epígrafe y que se recoge igualmente en su texto integro en la parte dispositiva de este acuerdo.

Sometido a votación por la Presidencia, en votación ordinaria y por 13 votos a favor y 12 abstenciones de los Grupos Popular (10) y Ciudadanos (1), y del Concejal No Adscrito (1), se acordó aprobar la siguiente propuesta:

**Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2019/7165**

**PROPUESTA APROBACIÓN EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, NUM. 3/2-2019**

**VISTOS** los documentos que integran el expediente que se tramita al objeto de efectuar una modificación del Presupuesto Municipal de 2019 por concesión de crédito extraordinario.

**VISTO** el informe del Interventor General Municipal.

**CONSIDERANDO** lo previsto en el art. 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los arts. 35 y 36.1 c) del R.D. 500/1990, de 20 de abril y demás normas concordantes y generales de aplicación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Este Concejal de Hacienda propone al Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda; Régimen Interior; Promoción Económica, Cultural y Turística; y de Asuntos Generales, adopte el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito nº 3/2-2019 por concesión de crédito extraordinario, de conformidad con el siguiente detalle:

### **CREDITO EXTRAORDINARIO**

<b><u>Aplicación Presupues.</u></b>	<b><u>Denominación</u></b>	<b><u>Crédito extraordinario</u></b>
171.60009	Adquisición de terrenos en zona forestal La Atalaya y actuaciones complementarias.	800.000

**Total crédito extraordinario                      800.000 euros**

### **FINANCIACIÓN**

**Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales**, concepto 870.00, por importe de **800.000 euros**.

**Total crédito extraordinario                      800.000 euros**

**SEGUNDO.-** Tramitar el expediente de conformidad con lo preceptuado en la normativa vigente contenida en el art. 177 del TRHL y demás normas concordantes, tal y como expresamente se indica en el informe de Intervención obrante en este expediente.



## 10.- URGENCIAS, CONTROL Y FISCALIZACIÓN (RUEGOS Y PREGUNTAS)

### 10. 1 URGENCIAS, CONTROL Y FISCALIZACIÓN

**NO SE TRATA NINGÚN ASUNTO EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

### 10. 2 RUEGOS Y PREGUNTAS (Audio desde el minuto 1:03:57 al minuto 1:05:02)

**Abierto el turno de ruegos y preguntas, se formulan las siguientes intervenciones, que constan en el audio acta, siendo respondidas en los términos que también se reflejan en el audio anexo.**

Toma la palabra el Sr. Fernández Aránguez, Concejal No Adscrito para hacer una pregunta 1.- sobre si tiene la voluntad de ampliar la zona ZAS. 2.- También hace un ruego para que se cumpla la Ordenanza de Ruidos de una manera estricta.

+++++

Por parte de la Presidencia se responde que en reuniones tenidas con los vecinos se les ha explicado sobradamente y en cuanto al ruego se tiene por realizado.





**11.- ENTREGA DE ESTATUILLAS DE BRONCE DE "ALFONSO X EL SABIO" A LOS COMPONENTES DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL MANDATO 2015-2019 (Audio desde el minuto 1:05:03 al minuto 1:28:10)**

Por parte de la Presidencia se manifiesta que antes de la entrega de las estatuillas, van a intervenir los portavoces de los grupos que lo han solicitado y concede la palabra al Sr. Fernández Bravo, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos quien muestra su agradecimiento a distintas personas, colectivos y entidades, pidiendo disculpas por aquello que hubiera podido molestar a los demás, y afirma que su estancia en este Ayuntamiento será un recuerdo que no olvidará.

El Sr. Fernández Morales, Portavoz del Grupo Municipal Ganemos, quien se dirige al Pleno al no continuar en el mandato próximo y muestra su agradecimiento a distintas personas, colectivos y entidades, pidiendo disculpas por aquello que hubiera podido molestar a los demás.

También el Sr. Rodríguez González, Portavoz del Grupo Municipal Popular, quien, con emoción, se dirige al Pleno al no continuar en el mandato próximo y muestra su agradecimiento a distintas personas, colectivos y entidades, y pronuncia unas palabras de unos versos del cantante Silvio Rodríguez.

Por la Presidencia, quien, se dirige al Pleno y muestra su agradecimiento a distintas personas, colectivos y entidades, pidiendo disculpas por aquello que hubiera podido molestar a los demás, y desea ánimo a aquellos Concejales que vayan a continuar en el próximo mandato corporativo, y a los que no vayan a continuar, que les vaya bien.



Por el Sr. Secretario General del Pleno se explica el procedimiento de este acto, indicando que la Excm. Sra. Alcaldesa hará entrega de las estatuillas a medida que se vayan haciendo los llamamientos a los señores miembros de la Corporación y en último lugar le entregará él mismo la estatuilla él a la Excm. Sra. Alcaldesa. Dichos llamamientos se harán comenzando por el Sr. Concejales No Adscritos, siguiendo por el Grupo Ciudadanos, después con el Grupo Ganemos, a continuación el Grupo Popular y por último el Grupo Socialista como Equipo de Gobierno.

A continuación se hace entrega de las estatuillas de bronce representando a la figura del Rey Alfonso X El Sabio, a los componentes de la Corporación Municipal del mandato 2015-2019, de la forma que se ha expresado anteriormente.

No teniendo otros asuntos que tratar el AYUNTAMIENTO PLENO, la Presidencia levanta la sesión, siendo las dieciocho horas y cuarenta y cuatro minutos.

De lo consignado en la presente, yo, el Secretario General del Pleno, Certifico.